

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

INE/CG240/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS” Y DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,¹ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Distrito Federal, 5 de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El dieciocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva² del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CL-ZAC/1401/2012, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva y Consejera Presidenta del Consejo Local de este ente público en el estado de Zacatecas, a través del cual remitió el escrito de queja presentado por Felipe Andrade Haro, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante ese órgano delegacional,³ en el cual formuló denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y el Doctor Raúl Estrada Day, Director General de los Servicios de Salud del estado de Zacatecas.

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² En lo sucesivo, *la Secretaría*.

³ En lo sucesivo, *el quejoso o el promovente*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

El quejoso aludió que el día veinticuatro de abril de dos mil doce, dicho servidor público asistió a un evento celebrado en el Centro Cultural de Pinos, Zacatecas, en el cual solicitó a los servidores públicos del organismo a su cargo votaran a favor de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de ese año, circunstancia que desde la óptica del promovente implicó una transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional, arguyendo también que se utilizaron recursos públicos para lo antes expuesto.

II. RADICACIÓN, Y RESERVA DE ADMISIÓN. El veintiuno de junio de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral,⁴ dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola y asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos correspondientes, y ordenó requerir al Doctor Raúl Estrada Day, Director General de los Servicios de Salud del estado de Zacatecas, diversa información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de elementos para determinar la admisión o desechamiento de la queja, el Secretario dictó diversos Acuerdos ordenando se requiriera información a varios servidores públicos estatales y municipales de Zacatecas, como se expresa a continuación:

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
21-junio de 2012	Director General de los Servicios de Salud del estado de Zacatecas ⁵	Se solicitó informara: 1.- Si el veinticuatro de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión con los trabajadores de ese organismo, en el Centro Cultural de Pinos, Zacatecas. 2.- Las razones que originaron la celebración del evento, la hora exacta en que el mismo ocurrió, y los temas que se abordaron. 3.- Si había expresado algún discurso, proporcionando copia del mismo. 4.- Si habían asistido servidores	SCG/5970/2012 (Fojas 47-48, tomo I del expediente)	29-junio-2012	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 30 de junio de 2012 (Fojas 51-58 del expediente)

⁴ En lo sucesivo, *el Secretario*.

⁵ En lo sucesivo, *el Director General*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		públicos, precisando el cargo de los que hubieran acudido. 5.- El origen de los recursos utilizados para la realización del evento en cuestión.			
13-febrero de 2013		Se solicitó indicara: 1.- Cuál fue el motivo de la reunión celebrada con los trabajadores del sector salud en las instalaciones del Centro Cultural del Municipio de Pinos, Zacatecas. 2.- Cuáles fueron los temas que se abordaron en dicho evento. 3.- Cuál había sido el programa de participaciones o intervenciones en el evento de mérito. 4.- Si había realizado alguna manifestación o acto proselitista a favor de quien fuera el candidato priista a la Presidencia de la República, o bien, de los abanderados a Senadores y Diputados Federales.	SCG/0621/2013 (Fojas 255-257, tomo I del expediente)	27-febrero-2013	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 5 de marzo de 2013 (Fojas 237-244 del expediente)

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
13-julio-2012	Gustavo Uribe Góngora, Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas ⁶	Se solicitó informara: 1.- Si el inmueble denominado "Centro Cultural", pertenecía al patrimonio del Ayuntamiento que encabezaba. 2.- Cuáles eran las actividades que se realizaban en dicho inmueble, y si el mismo era sujeto de arrendamiento, y para qué clase de eventos. 3.- El nombre de las personas que tenían a cargo la administración de ese inmueble, y el puesto que desempeñaban. 4.- El nombre de la persona física o moral propietaria del inmueble, si no pertenecía al ayuntamiento.	SCG/6886/2012 (Fojas 66-67, tomo I del expediente)	24-julio-2012	Desahogó el requerimiento a través del oficio 5429, de fecha 30 de julio de 2012 (Fojas 68-129, tomo I del expediente)
30-agosto-2012		Se solicitó informara: 1.- Si el 24 de abril de 2012, asistió	SCG/8727/2012 (Fojas 151-152, tomo I del	8-septiembre-2012	Desahogó el requerimiento a través del oficio

⁶ En lo sucesivo, *el Presidente Municipal*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>a un evento celebrado en el Instituto Municipal de Cultura de Pinos, Zacatecas.⁷</p> <p>2.- Cuál fue la naturaleza del evento en cuestión y el motivo de su asistencia.</p> <p>3.- Si recibió alguna invitación para asistir al evento, precisando el nombre de la persona que se la extendió.</p> <p>4.- El horario en que asistió al evento, y si acudieron otros servidores públicos, precisando quiénes y el encargo público que detentaban.</p>	expediente)		062/2012, de fecha 12 de septiembre de 2012 (Fojas 153-154 del expediente)
17-octubre-2012		<p>Se solicitó informara:</p> <p>1.- Cómo Luis Alberto Murillo Haro lo había invitado al evento celebrado el veinticuatro de abril de dos mil doce, en el Centro Cultural, y si ello ocurrió de manera escrita, proporcionara copia del documento respectivo.</p> <p>2.- Si el Director General había pronunciado algún discurso.</p> <p>3.- Si durante el evento se había brindado algún alimento o refrigerio a los asistentes.</p> <p>4.- Remitiera copia certificada de la participación que hubiera tenido en el evento en cuestión.</p>	SCG/9568/2012 (Fojas 174-176, tomo I del expediente)	25-octubre-2012	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 30 de octubre de 2012 (Fojas 180-181, tomo I del expediente)
13-febrero-2013		<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Cuál fue el motivo u objetivo de la reunión celebrada el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural.</p> <p>2.- Cuáles fueron los temas abordados en ese evento.</p> <p>3.- Proporcionara el programa de participación e intervenciones que hubo en ese evento.</p> <p>4.- Si el Director General realizó alguna manifestación de carácter proselitista a favor de los</p>	SCG/0622/2013 (Fojas 216-218, tomo I del expediente)	26-febrero-2013	Desahogó el requerimiento a través del oficio 2136 de fecha 11 de marzo de 2013 (Fojas 253-254, tomo I del expediente)

⁷ Cabe aclarar que esta es la denominación correcta del recinto que el quejoso identificó como "Centro Cultural de Pinos, Zacatecas". En lo sucesivo, habrá de mencionarse como: *el Centro Cultural*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		candidatos presidencial, a Diputados Federales y Senadores, postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de 2012.			

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
13-agosto-2012	Octavio Guerrero Muñoz, Director del Instituto Municipal de Cultura de Pinos, Zacatecas ⁸	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Si los espacios del Centro Cultural se prestaban o arrendaban para la realización de eventos. 2.- Si el 24 de abril de 2012, se llevó a cabo en las instalaciones de dicho lugar un evento, debiendo precisar las características del mismo. 3.- Precisar el horario exacto en el cual aconteció dicho evento. 4.- Proporcionara el nombre de la persona que contrató o solicitó el espacio para la realización del referido evento. 5.- Si se habían otorgado recursos adicionales (aparte del aforo), para la realización del evento, debiendo precisarlos.	SCG/8006/2012 (Fojas 137-138, tomo I del expediente)	18-agosto-2012	Desahogó el requerimiento a través del oficio número 391, de fecha 23 de agosto de 2012 (Fojas 140-143 del expediente)
17-octubre-2012		Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Señalara cuál de las cuatro salas del Centro Cultural era la que había solicitado el Director General para la realización del evento ocurrido el 24 de abril de 2012. 2.- Proporcionara copia certificada del escrito signado por el Director General, para la celebración del evento ya mencionado. 3.- Si el Director General había pronunciado algún discurso a los asistentes a ese acto. 4.- Si durante el evento se había brindado algún alimento o refrigerio a los asistentes.	SCG/9569/2012 (Fojas 177-179, tomo I del expediente)	24-octubre-2012	Desahogó el requerimiento a través del oficio número 448/2012, de fecha 30 de octubre de 2012 (Fojas 182-183 del expediente)

⁸ En lo sucesivo, *Director del Instituto*. Cuando se quiere hacer referencia a la entidad, se le denominará *el Instituto Municipal*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
24-septiembre-2012	Doctor Heriberto Marín Araujo, Director del Centro de Salud, Pinos, Zacatecas ⁹	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Si el 24 de abril de 2012, asistió a un evento celebrado en el Centro Cultural.</p> <p>2.- Cuál fue la naturaleza del evento y el motivo de su asistencia.</p> <p>3.- Si recibió alguna invitación para asistir al evento y brindara el nombre de quien la emitió.</p> <p>4.- Cuál fue el horario exacto en que ocurrió el evento y quién lo organizó.</p> <p>5.- Si al evento asistieron servidores públicos, debiendo precisar quiénes y los cargos que desempeñaban.</p> <p>6.- Si durante el evento se había brindado algún alimento o refrigerio a los asistentes.</p>	SCG/9011/2012 (Fojas 162-163, tomo I del expediente)	1º-octubre-2012	<p>Desahogó el requerimiento a través del oficio 45/10/2012, de fecha 3 de octubre de 2012</p> <p>(Foja 165 del expediente)</p>
13-febrero-2013		<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Cuál fue el motivo u objetivo de la reunión celebrada el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural.</p> <p>2.- Cuáles fueron los temas abordados en ese evento.</p> <p>3.- Proporcionar el programa de participación e intervenciones que hubo en ese evento.</p> <p>4.- Si el Director General realizó alguna manifestación de carácter proselitista a favor de los candidatos presidencial, a Diputados Federales y Senadores, postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de 2012.</p>	SCG/0623/2013 (Fojas 221-223, tomo I del expediente)	26-febrero-2013	<p>Desahogó el requerimiento a través del oficio 10/02/2013CESSAPINOS, de fecha 28 de febrero de 2013</p> <p>(Fojas 249-250 del expediente)</p>

⁹ En lo sucesivo, *el Director del Centro de Salud.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
29-noviembre-2012	Doctor Luis Alberto Murillo Haro, Coordinador de Jurisdicción No. 2 de Ojocaliente, Zacatecas ¹⁰	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Si organizó el evento celebrado el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural, o precisara quién lo había hecho.</p> <p>2.- Cuál fue el horario en que se celebró dicho evento.</p> <p>3.- Cuál fue la naturaleza del evento, las razones que originaron su realización, y los temas abordados.</p> <p>4.- Indicara quiénes habían asistido al acto, y el carácter con el cual fueron invitados.</p> <p>5.- Si en representación del Director General, había solicitado (vía telefónica), al Director del Instituto el uso de las instalaciones del Centro Cultural para celebrar el evento.</p> <p>6.- Quién había invitado tanto a los asistentes como al Director General, al Director del Centro de Salud, y al Presidente Municipal, al evento de mérito, indicando en cada caso el motivo de su presencia.</p> <p>7.- Si el Director General pronunció algún discurso a los asistentes, proporcionando la versión estenográfica del mismo.</p> <p>8.- Cuál fue el origen de los recursos utilizados para realizar el evento.</p>	SCG/10594/2012 (Fojas 191-192, tomo I del expediente)	7-diciembre-2012	<p>Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 11 de diciembre de 2012</p> <p>(Fojas 193-207, tomo I del expediente)</p>
13-febrero-2013		<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Cuál fue el motivo u objetivo de la reunión celebrada en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012.</p> <p>2.- Cuáles fueron los temas abordados en el evento mencionado.</p> <p>3.- Proporcionara el programa de participación e intervenciones que hubo en el evento.</p>	SCG/0624/2013 (Fojas 226-228, tomo I del expediente)	27-febrero-2013	<p>Desahogó el requerimiento a través del oficio 236/2012, de fecha 28 de febrero de 2013</p> <p>(Fojas 245-246 del expediente)</p>

¹⁰ En lo sucesivo, *el Coordinador*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		4.- Si el Director General había realizado alguna manifestación de carácter proselitista a favor de los candidatos presidencial, a Diputados Federales y Senadores, postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de 2012.			

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
10-abril-2013	Partido Revolucionario Institucional	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Si Raúl Estrada Day, Gustavo Uribe Góngora, Heriberto Marín Araujo, Octavio Guerrero Muñoz y Luis Alberto Murillo Haro, eran afiliados, militantes, simpatizantes, y/o miembros activos de ese instituto político. 2.- Precisar la fecha de ingreso de tales personas al Partido Revolucionario Institucional.	SCG/1449/2013 (Fojas 273-274, tomo I del expediente)	16-abril-2013	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 19 de abril de 2013. (Fojas 284-285 del expediente)

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez concluida la investigación preliminar, el veinticuatro de abril de dos mil trece el Secretario admitió a trámite la queja planteada y ordenó emplazar al Director General, al Presidente Municipal, al Director del Instituto, al Director del Centro de Salud, al Coordinador, y al Partido Revolucionario Institucional.

Dicho Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Director General	SCG/1660/2013 (Fojas 314-318, tomo I del expediente)	Sí	9-mayo-2013 Doctor Agustín de Jesús Enciso Alcalá (quien dijo ser su Secretario Particular) (Fojas 309-313, tomo I del expediente)	10-mayo-2013	Licenciado Carlos García Isais, apoderado legal del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Zacatecas (Fojas 319-326, tomo I del expediente)	17-mayo-2013 (Fojas 413-420, tomo I del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Coordinador	SCG/1661/2013 (Fojas 339-343, tomo I del expediente)	No	N/A	8-mayo-2013	Se entendió con la persona buscada (Fojas 344-345, tomo I del expediente)	14-mayo-2013 (Fojas 392-395, tomo I del expediente)
Presidente Municipal	SCG/1662/2013 (Fojas 327-331, tomo I del expediente)	Si	9-mayo-2013 Gilberto Anibal Hernández (quien dijo ser Secretario del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas) (Fojas 332-336, tomo I del expediente)	10-mayo-2013	Francisco Javier de Jesús Dávila Candelas (quien dijo ser Auxiliar Administrativo de la Presidencia Municipal de Pinos, Zacatecas) (Fojas 337-338, tomo I del expediente)	21-mayo-2013 (Fojas 407-408, tomo I del expediente)
Partido Revolucionario Institucional	SCG/1663/2013 (Fojas 290-294, tomo I del expediente)	Si	3-mayo-2013 María Mercedes Bolívar Rosales (quien dijo ser secretaria en la representación de dicho instituto político, ante este ente público autónomo) (Fojas 297-301, tomo I del expediente)	6-mayo-2013	María Mercedes Dávila Bolívar (quien dijo ser secretaria en la representación de dicho instituto político, ante este ente público autónomo) (Fojas 295-296, tomo I del expediente)	No contestó el emplazamiento
Director del Centro de Salud	SCG/1666/2013 (Fojas 356-360, tomo I del expediente)	No	N/A	9-mayo-2013	Se entendió con la persona buscada (Fojas 371-372, tomo I del expediente)	14-mayo-2013 (Fojas 396-406 del expediente)
Director del Instituto	SCG/1667/2013 (Fojas 373-377, tomo I del expediente)	No	N/A	9-mayo-2013	Se entendió con la persona buscada (Fojas 378-379, tomo I del expediente)	21-mayo-2013 (Fojas 409-410, tomo I del expediente)

V. RECEPCIÓN DE LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN. El diecisiete de junio de dos mil trece, el Secretario dictó Acuerdo en el cual tuvo por recibidos los escritos de contestación al emplazamiento citado en el resultando anterior, y estableció la omisión del Partido Revolucionario Institucional de desahogar dicha diligencia.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, el Secretario dictó varios Acuerdos ordenando la práctica de las diligencias que se precisarán a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
17-junio-2013	Director del Instituto	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- El nombre que solicitó el Centro Cultural para la celebración del evento materia de queja, y el medio a través del cual fue peticionado (oficio, escrito, correo electrónico, entre otros). 2.- Cuál era el procedimiento para solicitar las instalaciones del Centro Cultural.	SCG/2391/2013 (Fojas 430-432 del expediente)	25-junio-2013 Notificado de manera personal al sujeto requerido (Fojas 433-434 del expediente)	Respondió el pedimento a través del oficio 195/13, presentado el 4 de julio de 2013 (Fojas 448-449 del expediente)
	Omar Jacobo Benitez Martínez	Se les solicitó respondieran lo siguiente: 1.- El motivo por el cual asistieron al evento celebrado el 24 de abril de 2012 en las instalaciones del Centro Cultural. 2.- Si recibieron alguna invitación al evento y quién la había emitido.	SCG/2392/2013 (Fojas 435-437, tomo I del expediente)	25-junio-2013 Notificado de manera personal al sujeto requerido (Fojas 438-439 del expediente)	Desahogó el pedimento el 27 de junio de 2013 (Foja 447 del expediente)
	Iván Torres Cuevas	3.- Cuál fue la naturaleza del evento y si durante el mismo se brindó algún alimento o bebida a los asistentes.	SCG/2393/2013 (Fojas 440-442, tomo I del expediente)	25-junio-2013 Notificado de manera personal al sujeto requerido (Fojas 443-444 del expediente)	No dio contestación al requerimiento
24-julio-2013	Iván Torres Cuevas	Se reiteró el requerimiento de información que le fue planteado a través del Acuerdo de fecha 17 de junio de 2013	SCG/3074/2013 (Fojas 458-459, tomo I del expediente)	13-agosto-2013 Notificado de manera personal al sujeto requerido (Fojas 460-461 del expediente)	No dio contestación al requerimiento
17-septiembre-2013	Presidente Municipal	Se les solicitó informaran el nombre y domicilio de la persona que los invitó al evento realizado en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012, y precisaran cómo habían sido convidados al mismo	SCG/3631/2013 (Fojas 485-486, tomo I del expediente)	El citatorio se diligenció el 25 de septiembre de 2013, con Leocadio Rendón Hernández, quien dijo ser el Secretario de Gobierno	Desahogó el pedimento a través del escrito de fecha 27 de septiembre de 2013 (Fojas 507-508 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				Municipal (Fojas 479-481 del expediente) La notificación se practicó con la misma persona que el citatorio, el 26 de septiembre de 2013 (Fojas 483-484 del expediente)	
	Director General		SCG/3632/2013 (Fojas 495-496, tomo I del expediente)	El citatorio se diligenció el 24 de septiembre de 2013 (Fojas 487-489 del expediente). La notificación se practicó el 26 de septiembre de 2013, con Agustín de Jesús Enciso Alcalá, quien dijo ser el Secretario Particular del sujeto requerido (Fojas 490-491 del expediente)	Desahogó el pedimento a través del escrito de fecha 27 de septiembre de 2013 (Fojas 509-510 del expediente)
	Director del Centro de Salud		SCG/3633/2013 (Fojas 497-498, tomo I del expediente)	Fue notificado con el propio sujeto requerido el 25 de septiembre de 2013 (Fojas 499-500, tomo I del expediente)	Desahogó el pedimento a través del escrito de fecha 27 de septiembre de 2013 (Fojas 511-512, tomo I del expediente)
	Coordinador		SCG/3634/2013 (Fojas 500-501 del expediente)	El citatorio se diligenció el 25 de septiembre de 2013, con Cecilia Batrez Valadez, quien dijo ser su secretaria	Desahogó el pedimento a través del escrito de fecha 27 de septiembre de 2013 (Fojas 513-514, tomo I del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				(Fojas 502-504 del expediente) La notificación se practicó con la persona buscada, el 26 de septiembre de 2013 (Fojas 505-506 del expediente)	
12-noviembre-2013	Presidente Municipal	Se les solicitó proporcionar el nombre completo de la persona que identificaron como Javier Flores (y de quien omitieron su apellido materno)	SCG/4712/2013 (Fojas 561-562, tomo I del expediente)	Se notificó con la propia persona buscada el 22 de noviembre de 2013 (Fojas 559-560, tomo I del expediente)	Desahogó el requerimiento a través de tarjeta informativa presentada el 26 de noviembre de 2013 (Foja 575, tomo I del expediente)
	Director General		SCG/4713/2013 (Fojas 568-569, tomo I del expediente)	El citatorio se diligenció el 21 de noviembre de 2013 con Agustín de Jesús Enciso Alcalá, quien dijo ser el Secretario Particular del sujeto requerido (Fojas 563-565, tomo I del expediente). La notificación se practicó el 22 de noviembre de 2013, con Mayralina de la Luz Valdez Velasco, quien dijo ser secretaria del sujeto requerido (Fojas 566-567 del expediente)	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 22 de noviembre de 2013 (Fojas 570-571, tomo I del expediente)
12-noviembre-	Director de lo Contencioso de	Proporcionara el último domicilio registrado de	DQ-526/2013	13-noviembre-2013	Dio respuesta a través del oficio DC/2640/2013 (Foja 528, tomo I del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
2013	la Dirección Jurídica del otrora Instituto Federal Electoral	Carmen de la Riva Robles	(Foja 515, tomo I del expediente)		expediente)
25-noviembre-2013	Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Secretaría de Gobernación)	Informaran si en sus archivos existía algún dato que permitiera la localización y ubicación de Carmen de la Riva Robles, y de ser el caso proporcionarán el último domicilio que tuviera registrado a su nombre	SCG/4911/2013 (Fojas 576-577, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el pedimento a través del oficio DIPE/410/000932/2013 (Foja 599, tomo I del expediente)
	Secretario del Trabajo y Previsión Social		SCG/4912/2013 (Fojas 578-579, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el pedimento a través del oficio 117.DC.5327/2013 (Fojas 618-619, tomo I del expediente)
	Director General de Profesiones (Secretaría de Educación Pública)		SCG/4913/2013 (Fojas 580-581, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el pedimento a través del oficio DGP/DJ/004/2013 (Foja 601, tomo I del expediente)
	Director General de la Comisión Federal de Electricidad		SCG/4914/2013 (Fojas 582-583, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el pedimento a través del oficio CFE 3.321.-14852/2013 (Foja 622, tomo I del expediente)
	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social		SCG/4915/2013 (Fojas 584-585, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el pedimento a través de los oficios 00641/30.14/6576/2013 (Fojas 613-616, tomo I del expediente) y 00641/30.14/6618/2013 (Fojas 623-625, tomo I del expediente)
	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		SCG/4916/2013 (Fojas 586-587, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el requerimiento vía el oficio SG/SAVD/JSCOSNAV/18526/2013 (Foja 663, tomo I del expediente)
	Procurador General de la República		SCG/4917/2013 (Fojas 588-589, tomo I del expediente)	28-noviembre-2013	Se desahogó el pedimento a través del oficio DGAJ/7075/2013 (Fojas 603-610, tomo I del expediente)
	Procurador General de Justicia del estado de Zacatecas		SCG/4918/2013 (Fojas 641-642, tomo I del expediente)	03-diciembre-2013	Se desahogó el pedimento a través del oficio 9445/2013-VI (Fojas 653-656, tomo I del expediente)
	Secretario de Seguridad Pública del		SCG/4919/2013 (Fojas 643-644,	03-diciembre-2013	Se desahogó el requerimiento a través del oficio SSP/2360/2013 (Fojas 682-683, tomo I del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	estado de Zacatecas		tomo I del expediente)		expediente)
	Secretario de Finanzas del estado de Zacatecas		SCG/4920/2013 (Fojas 645-646, tomo I del expediente)	04-diciembre-2013	Se desahogó el requerimiento a través del oficio SSI/190/213 (Foja 628, tomo I del expediente)
	Director General		SCG/4921/2013 (Fojas 647-648, tomo I del expediente)	03-diciembre-2013	Se desahogó el requerimiento a través del oficio 392/2013 (Fojas 630-636, tomo I del expediente)
	Presidente Municipal		SCG/4922/2013 (Fojas 649-650, tomo I del expediente)	El acuse de recibo carece de señalamiento en torno a la fecha	Se desahogó el requerimiento a través del oficio 1434/2014 (Fojas 717-719, tomo I del expediente)
11-diciembre de 2013	Javier Flores	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Informara si el 24 de abril de 2012, acudió a un evento celebrado en las instalaciones del Centro Cultural. 2.- Señalara cuál había sido el objeto del evento, quién lo organizó y por qué asistió. 3.- Si tuvo participación en el evento, como organizador, orador, o funciones similares. 4.-Cuál fue el origen de los recursos utilizados para organizar el evento. 5.- Si invitó al Director General al evento, y por qué lo hizo.	SCG/5186/2013 (Fojas 692-693, tomo I del expediente)	Se notificó a la persona buscada el 13 de enero de 2014 (Fojas 751-752, tomo I del expediente)	No desahogó el pedimento planteado
13-diciembre-2013	María del Carmen de la Riva Robles	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Informara si el 24 de abril de 2012, acudió a un evento celebrado en las instalaciones del Centro Cultural. 2.- Señalara cuál había sido el objeto del evento, quién lo organizó y por qué asistió.	SCG/5231/2013 (Fojas 698-699, tomo I del expediente)	El citatorio y la notificación fueron practicadas por estrados, en razón de que nadie atendió el llamado del Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>3.- Si tuvo participación en el evento, como organizador, orador, o funciones similares.</p> <p>4.- Cuál fue el origen de los recursos utilizados para organizar el evento.</p> <p>5.- Si invitó al Coordinador al evento, y por qué lo hizo.</p>		estado de Zacatecas (Fojas 700-701 del expediente)	
19-febrero-2014	Javier Flores	Se solicitó desahogaran la información que les había sido requerida a través de los Acuerdos dictados el 12 de noviembre, 11 y 13 de diciembre de 2013	SCG/0582/2014 (Fojas 743-744, tomo I del expediente)	Se notificó personalmente al sujeto requerido el 28 de febrero de 2014 (Fojas 751-752, tomo I del expediente)	No desahogó el pedimento planteado
	María del Carmen de la Riva Robles		SCG/0581/2014 (Fojas 735-736, tomo I del expediente)	El 28 de febrero de 2014 María Concepción Robles Delgado, quien dijo ser madre de la buscada, señaló que su hija se encontraba en los Estados Unidos de América (Fojas 738-739, tomo I del expediente)	No desahogó el pedimento planteado
03-abril-2014	Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República	<p>Se le solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Indicara si existía alguna averiguación previa en contra del Director General, por hechos que tuvieron verificativo en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012.</p> <p>2.- Informara el status procesal de la misma.</p>	SCG/1435/2014 (Fojas 756-758, tomo I del expediente)	07-abril-2014	Se respondió el pedimento a través del oficio 7711/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, presentado el 7 de mayo de 2014 (Foja 760, tomo I del expediente)
08-mayo-2014	Director General de Averiguaciones Previas y	Se le solicitó permitiera el acceso de la averiguación previa 1409/FEPADE/2012 a personal adscrito a la	INE/SCG/0619/2014 (Fojas 764-766, tomo I del	13-mayo-2014	Se respondió la solicitud a través del oficio 10771/FEPADE/DGAPCPMDE/2014 (Foja 768, tomo I del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto	expediente)		
27-mayo-2014	Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Se le solicitó proporcionara copias certificadas de diversos elementos que obraban en la averiguación previa 1409/FEPADE/2012	INE/SCG/0733/2014 (Fojas 774-777, tomo I del expediente)	30-mayo-2014	Se desahogó el requerimiento a través del oficio 14595/FEPADE/DGAPCPMDE/2014 (Fojas 779-781, tomo I del expediente)
09-julio-2014	Director Administrativo del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del estado de Zacatecas"	Se solicitó lo siguiente: 1.- Remitiera copias certificadas de los nombramientos y especificara cuáles eran los horarios laborables del Director del Centro de Salud y el Coordinador, en 2012 y el que cubrían actualmente. 2.- Si ese organismo había erogado algún recurso para la realización de un evento en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012. 3.- Precisara la cantidad que hubiera sido erogada, y con cargo a qué partida o programa. 4.-Cuál fue el motivo del evento.	INE/SCG/1391/2014 (Fojas 791-793, tomo I del expediente)	16-julio-2014	Se desahogó el pedimento a través del oficio 1637/2014 (Fojas 817-823, tomo I del expediente)
	Secretario de Administración del Gobierno del estado de Zacatecas	Proporcionara copia certificada del nombramiento del Director General y especificara cuál era su horario laboral en 2012 y el que cubría actualmente	INE/SCG/1392/2014 (Fojas 794-796, tomo I del expediente)	16-julio-2014	Se desahogó el pedimento a través del oficio SAD/879/2014 (Fojas 815-816, tomo I del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Sindico del Municipio de Pinos, Zacatecas	Proporcionara copia certificada de los nombramientos del Presidente Municipal y Director del Instituto, y especificara cuál era su horario laboral en 2012 y el que cubrían actualmente	INE/SCG/1393/2014 (Fojas 797-799, tomo I del expediente)	16-julio-2014	Se desahogó el pedimento a través del oficio 247/2014 (Fojas 804-810, tomo I del expediente)
06-agosto-2014	Gobernador del Estado de Zacatecas	Proporcionara copia certificada del nombramiento del Director General	INE/SCG/1824/2014 (Fojas 830-831, tomo I del expediente)	14-agosto-2014	Dio respuesta a través del escrito presentado el 19 de agosto de 2014 (Fojas 836-843, tomo I del expediente)

VII. VISTA PARA ALEGATOS. El veintidós de agosto de dos mil catorce el Secretario dictó Acuerdo en el cual estableció que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusiera el expediente a disposición de las partes para que formularan alegatos dentro del término de ley.

Dicho proveído fue comunicado a las partes en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió la notificación	Fecha en la cual se formularon alegatos
Director General	INE/SCG/2066/2014 (Fojas 927-928, del expediente)	Si	1-septiembre-2014 Mayralina de la Luz Valdez Velasco (quien dijo ser secretaria) (Fojas 887-889, del expediente)	2-septiembre-2014 (Fojas 925-926, del expediente)	Mayralina de la Luz Valdez Velasco	9-septiembre-2014 (Foja 929, del expediente)
Presidente Municipal	INE/SCG/2067/2014 (Fojas 932-933, del expediente)	No	No aplica	3-septiembre-2014 (Fojas 930-931, del expediente)	Gustavo Uribe Góngora (persona requerida)	10-septiembre-2014 (Fojas 952-953, del expediente)
Director del Instituto	INE/SCG/2068/2014 (Fojas 936-937, del expediente)	No	No aplica	8-septiembre-2014 (Fojas 934-935, del expediente)	Octavio Muñoz Guerrero (persona requerida)	24-septiembre-2014 (Foja 958, del expediente) (Se presentaron de manera extemporánea)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió la notificación	Fecha en la cual se formularon alegatos
Coordinador	INE/SCG/2069/2014 (Fojas 940-941, del expediente)	No	No aplica	5-septiembre-2014 (Fojas 938-939, del expediente)	Luis Alberto Murillo Haro (persona requerida)	9-septiembre-2014 (Foja 942, del expediente)
Director del Centro de Salud	INE/SCG/2070/2014 (Fojas 945-946, del expediente)	No	No aplica	5-septiembre-2014 (Fojas 943-944, del expediente)	Heriberto Marín Araujo (persona requerida)	9-septiembre-2014 (Foja 947, del expediente)
Partido Revolucionario Institucional	INE/SCG/2071/2014 (Fojas 869-870, tomo II del expediente)	Si	1-septiembre-2014 Edgar Uzziel Figueroa Hernández (quien dijo ser asesor) (Fojas 887-889, tomo II del expediente)	1-septiembre-2014 (Fojas 890-891, tomo II del expediente)	Edgar Uzziel Figueroa Hernández	4-septiembre-2014 (Fojas 906-912, tomo II del expediente)

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el Secretario declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución en el expediente en que se actúa.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de octubre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

diversos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹¹

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En virtud de que los artículos 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente **no se advirtió causal de improcedencia alguna hecha valer por los denunciados**, por tanto, lo procedente es entrar al estudio de la queja promovida ante esta autoridad.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En este apartado se expondrán cuáles son los hechos materia de la queja, y lo que los sujetos denunciados expusieron en su defensa para desvirtuar la irregularidad imputada.

¹¹Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES, NO EXISTE POR REGLA GENERAL."*, Novena Época, Tribunales colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, materia Penal, tesis VI.2°, J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: *"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES"*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, material Civil, tesis I.8°.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro *"DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY"*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, materia Civil, tesis 1048, página 1172.

1. Hechos denunciados. El quejoso refiere que el veinticuatro de abril de dos mil doce se llevó a cabo un evento en el Centro Cultural, presuntamente encabezado por el Director General, y en el cual este solicitó el voto a favor de los candidatos presidencial, al Senado y la Cámara de Diputados, postulados por la extinta coalición denominada “Compromiso por México” (de la cual el Partido Revolucionario Institucional formaba parte), transgrediendo con ello los principios de imparcialidad y equidad en la contienda previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se dijo que en dicho evento estuvieron presentes varios servidores públicos de carácter estatal y municipal del estado de Zacatecas, por lo cual quebrantaron los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su cargo, al haber asistido a un evento proselitista del Partido Revolucionario Institucional celebrado en un día hábil.

Por último, pidió responsabilizar al Partido Revolucionario Institucional, puesto que en su calidad de garante tenía la obligación de conducir sus actividades y la de sus militantes, dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

2. Excepciones y defensas. Con excepción del Partido Revolucionario Institucional, quien omitió contestar el emplazamiento practicado en autos, los sujetos denunciados hicieron valer como sus excepciones y defensas, las siguientes:

Director General de los Servicios de Salud del estado de Zacatecas

- Negó categóricamente:
 - Haber ejercido presión sobre los trabajadores del sector salud;
 - Utilizar recursos públicos para actividades proselitistas;
 - Haber convocado el veinticuatro de abril de dos mil doce, a los trabajadores del sector salud, a una reunión (obligatoria) en el Centro Cultural;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

- Haber presidido la reunión en comento, y asistido con otras personas, y
- Haber ofrecido una comida con cargo al erario público.
- Señaló que en la fecha mencionada, permaneció en sus oficinas hasta las dieciséis horas, atendiendo a varias personas (la enfermera Ma. de los Ángeles Rodríguez Ramírez, Héctor Cabral Martell, Guillermo Suárez del Real y María Elena Baltasar), con quienes abordó temas relacionados con la salud y de carácter laboral.
- Aceptó que una vez concluida su jornada laboral en la fecha mencionada, asistió a un convivio de carácter amistoso, desconociendo quién lo había convocado, la calidad de los asistentes, y el origen de los recursos utilizados para organizarlo.
- Indicó que era falso que el Coordinador hubiera solicitado o contratado a su nombre y representación el Centro Cultural, como lo afirmó el Director del Instituto.
- Objetó el audio contenido en la prueba técnica aportada por el quejoso, calificándolo de ilícito al haberse obtenido de forma irregular y contraviniendo la Constitución, y que al ofrecerla no se habían precisado las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue conseguido.
- Objetó las notas periodísticas aportadas por el promovente, puesto que las mismas no eran suficientes para demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos aludidos en el escrito inicial.

Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas

- Aceptó desempeñarse como Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas.
- Indicó que el veinticuatro de abril de dos mil doce, asistió como invitado a una reunión del Sector Salud, expresando unas palabras de bienvenida y retirándose del lugar.
- Negó haber sido objeto de presión alguna para apoyar a un partido político o candidato, ni haberla ejercido respecto a terceros.

Director del Instituto Municipal de Cultura de Pinos, Zacatecas

- Aceptó desempeñarse como titular del Instituto Municipal.
- Indicó que el veinticuatro de abril de dos mil doce, se celebró en el Centro Cultural una reunión del Sector Salud.
- Expresó que dicho aforo es utilizado por dependencias estatales o municipales, para la realización de eventos de diversa índole, tales como: conferencias, culturales, educativos, sociales, de salud, entre otros.
- Aceptó haber prestado el recinto para el evento ya mencionado, sin saber cuáles fueron los temas abordados, pues no asistió al mismo.
- Negó haber sido objeto de presión alguna para apoyar a un partido político o candidato, ni haberla ejercido respecto a terceros.

Coordinador de la Jurisdicción II de Ojocaliente, Zacatecas

- Aceptó desempeñarse como trabajador del sector salud del estado de Zacatecas.
- Negó haber sido objeto de presión alguna para apoyar a un partido político o candidato, ni haberla ejercido respecto a terceros.
- Aceptó que el veinticuatro de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión entre amigos en el Centro Cultural, a la cual acudió como invitado y fuera de su horario de labores.
- Negó haber organizado el evento aludido, desconociendo cuántas personas asistieron y quiénes eran.

Director del Centro de Salud del Municipio de Pinos, en el estado de Zacatecas

- Aceptó desempeñarse como trabajador del sector salud del estado de Zacatecas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

- Negó haber sido objeto de presión alguna para apoyar a un partido político o candidato, ni haberla ejercido respecto a terceros.
- Aceptó que el veinticuatro de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión entre amigos en el Centro Cultural, a la cual acudió como invitado y fuera de su horario de labores.
- Negó haber utilizado recursos públicos para actividades proselitistas, señalando también que “...no manejo recursos de manera directa.”

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Sentado lo anterior, la **Litis** del procedimiento bajo estudio consiste en determinar lo siguiente:

- A)** Si Raúl Estrada Day (el **Director General**), transgredió lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber ejercido una supuesta presión a los trabajadores del sector salud del estado de Zacatecas, y la utilización de recursos públicos con fines proselitistas, todo ello a favor de los candidatos presidencial, al Senado y la Cámara de Diputados, postulados por la extinta Coalición “Compromiso por México” (de la cual el Partido Revolucionario Institucional formaba parte), y que se materializó a través del evento celebrado en el Centro Cultural el veinticuatro de abril de dos mil doce.
- B)** Si Gustavo Uribe Góngora (el **Presidente Municipal**), Octavio Guerrero Muñoz (el **Director del Instituto**); Heriberto Marín Araujo (el **Director del Centro de Salud**), y Luis Alberto Murillo Haro (el **Coordinador**), transgredieron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los numerales 341, párrafo 1, inciso f) y 347; párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en las normas PRIMERA, fracciones X y XI, y SEGUNDA, fracción I, del “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO*”

134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”,¹² por la supuesta utilización de recursos públicos para actividades proselitistas a favor de los candidatos presidencial, al Senado y la Cámara de Diputados, postulados por la extinta Coalición “Compromiso por México” (de la cual el Partido Revolucionario Institucional formaba parte), y que se materializó a través del evento celebrado en el Centro Cultural el veinticuatro de abril de dos mil doce.

- C) Sí el Partido Revolucionario Institucional**, transgredió lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la omisión de cuidado respecto al actuar de sus militantes.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario.

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A. Documentales privadas

1.- Aportadas por el Partido de la Revolución Democrática

Para dar sustento a sus afirmaciones, el partido quejoso aportó los siguientes documentos:

¹² En lo sucesivo, *el Acuerdo de Imparcialidad*, mención que se entenderá hecha a las disposiciones de ese instrumento presuntamente transgredidas por los denunciados, o bien, al propio documento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Medio de prueba	Título	Fecha de difusión	Sinopsis	Observaciones
Impresión de la nota periodística, tomada del sitio de Internet http://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/23375-rechaza-delito-electoral.html	<i>"Rechaza director de salud acusación por delito electoral"</i>	11/06/2012	En la nota se dice que el Director General hace uso de sus derechos políticos consagrados en la Constitución como cualquier ciudadano	Foja 24 del expediente
Impresión de la nota periodística, tomada del sitio de Internet http://zacatecashoy.com/en-mis-tiempos-libres-hago-uso-de-mis-derechos-politicos-como-cualquier-ciudadano-raul-estrada/	<i>"EN MIS TIEMPOS LIBRES, HAGO USO DE MIS DERECHOS POLITICOS, COMO CUALQUIER CIUDADANO: RAÚL ESTRADA"</i>	Carente de fecha, el quejoso indica se difundió el 12 de junio de 2012	En la nota se dice que el Director General hace uso de sus derechos políticos consagrados en la Constitución como cualquier ciudadano, e incluso que graba sus intervenciones para evitar cualquier especulación	Foja 25 del expediente
Impresión de la nota periodística, tomada del sitio de Internet http://www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n2577007.htm	<i>"RECHAZA DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS VIOLENTAR LEY ELECTORAL"</i>	11/06/2012	En la nota se dice que el Director General rechaza violentar la norma comicial, e incluso invita a quien quiera acompañarlo de manera voluntaria, sin que ello tenga que ver con las tareas de su encargo	Foja 25 del expediente
Impresión de la nota periodística, tomada del sitio de Internet http://ntrzacatecas.com/2012/06/12/hay-que-ser-convenencieros-dice-estrada-day-burocratas/	<i>"Hay que ser convenencieros dice Estrada Day a burócratas"</i>	12/06/2012	En la nota se da cuenta de que fue grabada una supuesta intervención del Director General en una reunión con personal de la jurisdicción sanitaria del municipio de Pinos, Zacatecas	Fojas 26 y 27 del expediente
Impresión de la nota periodística, tomada del sitio de Internet http://www.jornada.unam.mx/2012/06/13/estados/039n2est	<i>"Amagan a burócratas de Zacatecas con perder empleo"</i>	13/06/2012	En la nota se menciona que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano	Foja 28 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Medio de prueba	Título	Fecha de difusión	Sinopsis	Observaciones
			presentaran una denuncia ante la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, contra el Director General	
Original del Diario Local "ÁNGULOS" Dirección: Alejandro Araujo Aguilar, Zacatecas, Zacatecas, Nueva Época; Año I, Edición: 145, página 4A	<i>"Operador político, Raúl Estrada Day, titular de los SSZ ¡ATRAPADO!"</i>	12/06/2012	En la nota se dice que el Director General emitió una advertencia al personal a su cargo, de que debían apoyar al Partido Revolucionario Institucional	Foja 30 del expediente
Original del diario de circulación estatal "El Sol de Zacatecas" Año XLVII, Número 16993, Pág. 2 A	<i>"Dos funcionarios a discusión"</i>	12/06/2012	La nota menciona que el Director General Estrada Day trató de convencer a sus trabajadores para que reúnan por lo menos 25 votos cada uno	Foja 30 del expediente

Al respecto, debe decirse que las pruebas descritas en el cuadro que antecede tienen el carácter de **documentales privadas**, según lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.¹³

B. Prueba Técnica

Disco óptico (en formato CD), que contiene un archivo de audio, el cual se dice corresponde al discurso que presuntamente dirigió el Director General en el evento realizado en el Centro Cultural el veinticuatro de abril de dos mil doce (y que se localiza en el sobre visible a fojas 30 del expediente), mismo en el que al ser reproducido se escucha lo siguiente:

Voz masculina: "No ha existido un gobernador que sea amigo de nuestro candidato o de nuestro próximo presidente de la república, Enrique Peña Nieto tiene tres amigos gobernadores, todos se jactan de ser amigos, pero nada más hay tres amigos, el gobernador de Nuevo León, la gobernadora de Yucatán y nuestro gobernador, entonces en Zacatecas

¹³ En lo sucesivo, *Reglamento de Quejas y Denuncias*. Ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014, mismo que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

tenemos una oportunidad muy grande, una que sea el mismo partido, que eso nos da un carril de ventaja. Ahora que el destino me ha puesto en esta situación, se dan cuenta que sí es muy importante que el gobierno del estado sea el mismo partido que gobierna, que el partido que gobierna la federación, porque nos tratan diferente, nos miden diferente nos dan el dinero a cuenta gotas mientras los otros estados que llevan los colores del partido oficial federal les dan a manos llenas, por esa razón ahora tenemos la fortuna de que nuestro Gobernador sea amigo, son amigos no de política fueron compañeros de la escuela fueron compañeros de la carrera, fueron compañeros de generación, una amistad larga que ha perdurado hasta el momento. Por esa razón es muy importante para que tengan los beneficios que todo Zacatecas quiere tener, de esa manera nosotros vamos a fortalecer a nuestro gobernador, hay datos muy importantes, debemos de pensar yo los invito a cualquier persona de otro partido que se unan a este proyecto, nosotros queremos crecer perdonen la palabra probablemente convenenciera, si Enrique Peña Nieto gana, gana el Gobernador, gana su proyecto, si gana su proyecto gana Zacatecas, si gana Zacatecas a todos los que están aquí sentados les van a ir bien.

Quiero decirles que no vengo a prometerles nada que no puede cumplirle (inaudible), no, pero con que nos traten con justicia, que nos fluyan los recursos que merecemos, que no les retiren a las presidencias municipales recurso económico como el caso de las presidencias municipales, 26 millones les retiraron este año, quiero decirles a todos ustedes cuales son los objetivos. Necesitamos que tengamos carro completo para que funcione el transporte, algunas personas dicen, pues yo puedo votar por fulano, pero aquí para que haya equidad voy a dividir mi voto, entonces para que Enrique Peña Nieto tenga éxito en su presidencia, para que Miguel Alonso tenga éxito necesitamos legisladores del PRI.

Actualmente nuestros legisladores, quiero comentarles que los legisladores actuales son mis amigos. Pero ellos trabajaron para difundirse, ellos trabajaron para su región, pagaron recursos, pagaron muy pocos los recursos, pero los recursos fueron para sus compromisos personales, no para las necesidades del gobierno del estado.

Por esa razón, necesitamos que sea carro completo para la solidez de recursos, para que los beneficios lleguen al estado de Zacatecas como deben de llegar.

Como les comentaba en esta situación en la que me encuentro perfectamente bien, como fluyen los recursos a Zacatecas, en qué condiciones nos los dan y a qué precio.

Voy a iniciar platicando de nuestros candidatos, porque creo en ellos y por creo que deben de ganar y porque les pido a ustedes el apoyo, iniciamos con nuestro candidato a Senador Alejandro Tello. Alejandro Tello tengo la fortuna de conocerlo desde chico, tengo la fortuna y digo la fortuna y no porque es candidato sino porque es una persona honorable, una persona honesta, transparente, es una persona nieto de un comerciante de Zacatecas, hijo de un profesor jubilado de la Universidad Autónoma de Zacatecas, una persona que estudió en escuela pública, una persona que trabaja en la banca durante muchos años dando muy buenos resultados (inaudible), el señor gobernador cuando fue presidente municipal lo invita y lo invita como tesorero del ayuntamiento, hace una labor impecable tan impecable que hizo que ese grupo llegara actualmente al poder. Cuando el gobernador Miguel Alonso deja la Presidencia Municipal de Zacatecas, el señor Alejandro Tello lo invita la empresa la más importante del estado para ser Director Financiero de esa empresa, estamos hablando de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

fábrica más grande que tiene Zacatecas, de la empresa más grande, donde da más empleos, donde los recursos son enormes, que se llama el grupo modelo.

Trabaja varios años ahí, cuando el gobernador Miguel Alonso sale como candidato (inaudible) a ese lugar, y se una a la campaña del Gobernador. Cuando el Gobernador triunfa, lo invita por toda su capacidad a ser Director o Secretario de Finanzas del Estado. Actualmente lo tenemos como candidato. Quiero decirles que a pesar de todas las cuestiones que él ha tomado, y lo ha llevado bien, no es una persona rica, es una persona de trabajo, es una persona con una cultura del trabajo. Alejandro Tello es un buen padre, un buen hijo, un buen esposo, un gran deportista, ha incursionado en todos los deportes y lo ha hecho a fondo y lo ha hecho bien. Cuando una persona es disciplinada en su vida, es disciplinada para siempre. Estamos hablando de un candidato disciplinado, un candidato que nos va a traer los recursos que están comprometidos con el proyecto del señor gobernador, y del cual necesitamos apoyarlo y apostar en él.

Tenemos una candidata, una candidata a Diputada Federal que tiene muchas cualidades, Bárbara Romo. Bárbara Romo, una persona sencilla, es una persona que antes de los dieciséis años queda huérfana como muchos de ustedes, desde este momento tiene que trabajar para solventar sus estudios. A los dieciséis años incursiona, lleva diecisiete trabajando en el sector público. Que podemos hablar de Bárbara Romo, podemos hablar que es una persona que estudió en escuelas públicas, hizo sus diplomados en materias que nos interesan en estos momentos, que fue Directora del DIF Municipal que con esa experiencia de tres años en el DIF Municipal tuvo acercamientos con las problemáticas de la población donde encontró todas las necesidades claras que requieren y que necesita la población, posteriormente fue invitada como Subsecretaria de Turismo, lo hizo muy bien y actualmente era la Secretaria Particular del señor Gobernador, creemos que tenemos una candidata que es que tiene el carisma que tiene la sencillez que tiene la preparación que estamos nosotros necesitando y sobre todo, sobre todo honorabilidad eso es muy importante, son valores que se han perdido en muchas personas, tiene honorabilidad. Otra de las personas, que han de ver algunos municipios aquí que también tienen otro candidato que se llama Julio César Flemate, es de Luis Moya y Cuauhtémoc él entra en esos dos municipios. Julio César Flemate, es otra persona con una gran trascendencia una persona que estudió para ser maestro en escuelas públicas que trabajó como maestro, que gracias a su capacidad ha sido Regidor, Secretario de Ayuntamiento, Presidente Municipal de Juchipila y en dos ocasiones ha sido Presidente Municipal, ha sido la única persona que ha sido en tres ocasiones Presidente del Partido Revolucionario Institucional y que actualmente lo tenemos como candidato. Creemos que es una persona honesta, es una persona que nos va a traer los recursos económicos (inaudible) los flujos económicos que aquí necesitamos. Creemos que tenemos unos candidatos excelentes, unos candidatos que no debemos desaprovechar y sobre todo fortalecer la política de nuestro líder Miguel Alonso.

Quiero preguntar dónde se encuentra el área de Ojocaliente, Loreto, Villa García, Pinos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Pánfilo Natera, Luis Moya, Noria de Ángeles, bueno antes de entrar en otra cosa quiero decirles que gracias a nuestro líder Miguel Alonso se han bajado recursos que están por llegar se van a equipar muchos centros de salud de ustedes por lo pronto ya llegaron los recursos para Ojocaliente, Villa García, Villa Hidalgo, vamos a tener en esta tarde, en cada municipio se bajaron recursos por más de diecisiete millones de pesos para equipamiento vamos a tener densitómetros, mamógrafo, ultrasonidos de alta resolución,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

un aparato digital de rayos 'X' de alta tecnología entre otros aparatos más. Bueno continuemos con lo que estábamos, cómo nos pueden ayudar. Hemos iniciado unas redes que se llaman REDESA ya lo tienen todos ustedes, si lo tienen, no lo tienen, bueno ese es el formato la primera hoja es la carátula donde va a ir el nombre de ustedes como trabajadores de salud, es una red muy fácil, muy ágil donde nos podemos fortalecer con esta red.

En el dos mil diez hubo unas redes, estas redes eran muy grandes, muy gruesas donde los compromisos fue complicado cumplirlos, en este caso es muy sencillo. Si ustedes abren su primera hoja encontrarán, en su primera columna ocho espacios, en esos ocho espacios son los ocho invitados que ustedes realizarían invitándolos a esta red que se llama REDESA, Red de Salud, estas ocho personas pueden ser sus vecinos, sus amigos, sus compañeros de trabajo y estos invitarían si ustedes se fijan a dos personas más, estas son unas listas muy fáciles de digerir, muy fáciles de elegir, muy fáciles de comprobar; cada trabajador de salud nos daría con el trabajo, con el trabajo de salud que está en la carátula nos darían veinticinco votos, esta equivale a veinticinco votos, quiero comentarles que los Servicios de Salud de Zacatecas tiene aproximadamente siete mil doscientos trabajadores, estos siete mil doscientos trabajadores hemos hechos un cálculo nunca hay que hacer cálculos irreales, siempre hay que ser terrenales y bajar porque los números alegres siempre nos traen grandes fracasos, de estos siete mil doscientos trabajadores, si no nosotros calculamos un veintiocho por ciento que quieran participar en estas "redes", estamos hablando que son dos mil trabajadores aproximadamente, estos dos mil trabajadores si los multiplicamos por veinticinco nos dan cincuenta mil votos, estos cincuenta mil votos, son poco reales y aterrizables y terrenales, estos serían los votos mínimos. Estamos seguros que va a haber muchos más, votos de salud de la estructura de salud. ¿Por qué estamos iniciando estas redes de salud? Porque es muy importante que nuestros candidatos volteen a ver a la estructura de salud, que vean la fortaleza que tienen los Servicios de Salud de Zacatecas, no por una persona que se llame Raúl, si no por los Servicios de Salud. ¿Por qué razón? Porque cuando ellos estén en las cámaras altas y bajas tendremos, tendremos la fortaleza de decirles nos deben y nos deben de cumplir, bajar recursos para salud, bajar recursos para todos una de las problemáticas más severas que tenemos como Servicios de Salud, son los trabajadores irregulares, los de contrato, los suplentes fijos, los suplentes no fijos, toda esa gama es un abanico muy grande de contrataciones que tenemos. Yo soy una de las personas que quiero lo más rápido posible quitar esa situación y como es, no es voluntad del Director General de los Servicios de Salud, es dinero y solamente el dinero llega de la Federación, por esa razón queremos carro completo para tener beneficios para todos nosotros para todos los zacatecanos y en especial y personalmente para los Servicios de Salud. En esta, en este caso quiero comentarles que la dinámica es la siguiente se les entrega el día de hoy ese formato nos hacen el favor de ir a buscar sus ocho, invitar que esos ocho inviten a otras dos personas más, estos entregarlos a la jurisdicción con el Doctor Luis Murillo en este caso, nosotros tendremos que empatar las agendas de nuestros candidatos para que en una sola en una sola visita del candidato a Senador y la Candidata a Diputada con todos ustedes invitados y le vamos a agregar sus ocho invitados exclusivamente, sus ocho tengan un diálogo corto y cerca con los candidatos y que ellos pacten y vean la fortaleza de los Servicios de Salud, ese es el motivo el por cual se necesita. Les agradezco mucho que hayan asistido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Espero que les haya llegado el mensaje recuerden tienen que meditar que les conviene a Zacatecas y a Zacatecas le conviene que ganen nuestros candidatos muchas gracias por su atención".

Es de referir que la duración del contenido del disco compacto es de aproximadamente dieciocho minutos con veinte segundos.

Dicho medio de prueba constituye **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

2.- Recabadas por la autoridad electoral

Por cuestión de método, y para un mejor entendimiento a continuación se presentarán diversos cuadros, en donde se detallan los diversos requerimientos que la autoridad sustanciadora formuló, con el propósito de esclarecer los hechos denunciados.

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
<p>Primer Requerimiento</p> <p>(Realizado mediante oficio SCG/5970/2012)</p>	Director General	<p>Se solicitó informara:</p> <p>1.- Si el veinticuatro de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una reunión con los trabajadores de ese organismo, en el Centro Cultural de Pinos, Zacatecas.</p> <p>2.- Las razones que originaron la celebración del evento, la hora exacta en que el mismo ocurrió, y los temas que se abordaron.</p> <p>3.- Si había expresado algún discurso, proporcionando copia del mismo.</p> <p>4.- Si habían asistido servidores públicos, precisando el cargo de los que hubieran acudido.</p> <p>5.- El origen de los recursos utilizados para la realización del evento en cuestión.</p>	<p>I. Desconoce quién convocó al evento, toda vez que fue invitado al mismo por personas ajenas al ámbito de salud;</p> <p>II. Acudió al evento fuera de su horario de labores, en virtud de este que fue de carácter amistoso;</p> <p>III. La asistencia al evento ocurrió de las 4:30 a 5:30 pm, aproximadamente, y</p> <p>IV. No pronunció discurso alguno, empero le solicitaron dijera unas palabras de cortesía (Fojas 51-54 del expediente).</p>	<p>Copia simple de la constancia del horario de labores, expedido por el Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, Oficial Mayor del Gobierno del estado de Zacatecas, en el cual se indica que la jornada del Director General era de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde de lunes a viernes (Foja 55 del expediente).</p> <p>Copia simple de la agenda del Director General, donde se especifican las diversas citas que atendió ese día (Foja 56 del expediente).</p> <p>Impresión del boletín de prensa de once de junio de dos mil doce, intitulado "En mis tiempos libres, hago uso de mis derechos políticos, como</p>	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
				<i>cualquier ciudadano: Raúl Estrada</i> (Foja 57 de autos).	
Segundo Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/0621/2013)		Se solicitó indicara: 1.- Cuál fue el motivo de la reunión celebrada con los trabajadores del sector salud en las instalaciones del Centro Cultural del Municipio de Pinos, Zacatecas. 2.- Cuáles fueron los temas que se abordaron en dicho evento. 3.- Cuál había sido el programa de participaciones o intervenciones en el evento de mérito. 4.- Si había realizado alguna manifestación o acto proselitista a favor de quien fuera el candidato presidencial priista a la Presidencia de la República, o bien, de los abanderados a Senadores y Diputados Federales.	I. Se trató de un convivio amistoso, así como de carácter informal, mismo al que acudió como invitado y fuera de su horario de labores; II. En el evento no se abordó ni desarrolló algún tema en específico; III. No existió programa de participación e intervenciones, en virtud de que se trató de un convivio amistoso y de carácter informal; IV. Las palabras que pronunció no estuvieron planeadas, por esa razón no existió discurso formal (Fojas 237-233, del expediente)	Volvió a aportar las mismas constancias que la respuesta precedente	N/A
Tercer Requerimiento realizado mediante oficio SCG/3632/2013		Se les solicitó informara el nombre y domicilio de la persona que lo invitó al evento realizado en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012, y precisaran cómo había sido convidado al mismo	I. La invitación al evento fue por parte del profesor "Javier Flores", y II. Dicha invitación fue vía telefónica (Fojas 509-510 del expediente)	No anexo	N/A
Contestación al emplazamiento		N/A	Deberá tenerse por reproducido lo que se señaló en el CUARTO de esta Resolución	Copia certificada de los instrumentos notariales números 17051, 17059, 17055, 17058 y 17056 pasados ante la fe del Notario Público 30 del estado de Zacatecas, el cual contiene los testimonios a cargo de Jaime Zavala Moreno, Miguel Ángel Díaz Montaña, Jaime Enrique Cortez Navia, Agustín de Jesús Enciso	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
				<p>Alcalá y Oscar Fernández.</p> <p>Copia certificada de los instrumentos notariales 17070 y 17071 pasados ante la fe del Notario Público número 30 del estado de Zacatecas, en el cual se contienen los testimonios a cargo del Licenciado Omar Jacobo Benítez Martínez y el Doctor Iván Torres Cuevas.</p> <p>Copia certificada de los instrumentos notariales 17053 y 17054 pasados ante la fe del Notario Público número 30 del estado de Zacatecas, en el cual se contienen los testimonios a cargo de María Elena Baltazar y Héctor Cabral Martell.</p> <p>Copia simple de la constancia número DRH/653/12, expedida por el Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, Oficial Mayor del Gobierno del estado de Zacatecas, documento donde se advierte el horario de labores del Director General [de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde de lunes a viernes] (Foja 242, tomo I del expediente).</p>	
Cuarto Requerimiento realizado mediante oficio SCG/4713/2013		Se le solicitó proporcionara el nombre completo de la persona que identificó como Javier Flores (y de quien omitió su apellido materno)	Arguyó que el nombre completo de dicha persona fue el proporcionado, puesto que carece de un segundo apellido	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">Primer Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/6886/2012)</p>	<p style="text-align: center;">Presidente Municipal</p>	<p>Se solicitó informara:</p> <p>1.- Si el inmueble denominado "Centro Cultural", pertenecía al patrimonio del Ayuntamiento que encabezaba.</p> <p>2.- Cuáles eran las actividades que se realizaban en dicho inmueble, y si el mismo era sujeto de arrendamiento, y para qué clase de eventos.</p> <p>3.- El nombre de las personas que tenían a cargo la administración de ese inmueble, y el puesto que desempeñaban.</p> <p>4.- El nombre de la persona física o moral propietaria del inmueble, si no pertenecía al ayuntamiento.</p>	<p>I. El Instituto Municipal de Cultura, también llamado "<i>centro cultural</i>", es patrimonio y reserva del ayuntamiento;</p> <p>II. El inmueble en cuestión no tiene beneficio económico alguno, toda vez que es solicitado por dependencias públicas locales, estatales y federales para la práctica de conferencias y eventos culturales, educativos, sociales y de salud (Fojas 68-69 del expediente).</p>	<p>Copia certificada de la constancia de mayoría relativa, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Pinos [que forma parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas] (Foja 70 del expediente).</p> <p>Copia certificada del nombramiento del Director del Instituto (Foja 71 del expediente).</p> <p>Copia certificada de veintisiete oficios dirigidos al Director del Instituto, mediante los cuales se formularon diversas solicitudes para la utilización del Centro Cultural (Fojas 72 a 98 del expediente).</p> <p>Copia certificada del instrumento notarial número trece mil ochocientos sesenta, expedido por el titular de la Notaría Pública número nueve del estado de Zacatecas (Fojas 99-126 del expediente).</p> <p>Copia certificada del</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
				Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2010 (Fojas 127-129 del expediente).	
Segundo Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/8727/2012)		Se solicitó informara: 1.- Si el 24 de abril de 2012, asistió a un evento celebrado en el Instituto Municipal de Cultura de Pinos, Zacatecas. 2.- Cuál fue la naturaleza del evento en cuestión y el motivo de su asistencia. 3.- Si recibió alguna invitación para asistir al evento, precisando el nombre de la persona que se la extendió. 4.- El horario en que asistió al evento, y si acudieron otros servidores públicos, precisando quiénes y el encargo público que detentaban.	I. El 24 de abril de 2012, acudió a un evento celebrado en el Centro Cultural; II. El evento al que asistió fue por invitación de la Dirección de los Servicios de Salud del estado de Zacatecas [sic], y III. Ignoraba quienes acudieron al evento, sin embargo solo reconoció al Coordinador (Fojas 153-154 del expediente).	No anexó.	N/A
Tercer Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/9568/2012)		Se solicitó informara: 1.- Cómo el Coordinador lo había invitado al evento celebrado el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural, y si ello ocurrió de manera escrita, proporcionara copia del documento respectivo. 2.- Si el Director General había pronunciado algún discurso. 3.- Si durante el evento se había brindado algún alimento o refrigerio a los asistentes. 4.- Remitiera copia certificada de la participación que hubiera tenido en el evento en cuestión.	I. La Dirección de Servicios de Salud del estado de Zacatecas, fue quien lo invitó al evento celebrado en el Centro Cultural; II. Su invitación fue a través de vía telefónica por parte del Coordinador en representación del Director General, y III. El Director General había dado la bienvenida a los asistentes al evento (Fojas 180-181 del expediente).	No anexó	N/A
Cuarto Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/0622/2012)		Se solicitó informara: 1.- Cuál fue el motivo u objetivo de la reunión celebrada el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural.	I. El evento tuvo verificativo en el Centro Cultural; II. Sólo tuvo una intervención, en específico fue de	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		<p>2.- Cuáles fueron los temas abordados en ese evento.</p> <p>3.- Proporcionar el programa de participación e intervenciones que hubo en ese evento.</p> <p>4.- Si el Director General realizó alguna manifestación de carácter proselitista a favor de los candidatos presidencial, a Diputados Federales y Senadores, postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de 2012.</p>	<p>saludo y bienvenida, sin tocar fondo en algún tema, y</p> <p>III. Sólo permaneció 15 minutos en el evento (Fojas 253-254 del expediente).</p>		
Quinto Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/3631/2013)		Se le solicitó informara el nombre y domicilio de la persona que lo invitó al evento realizado en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012, y precisara cómo había sido convidado al mismo	<p>I. La invitación a la reunión la recibió por parte del profesor "Javier Flores", y</p> <p>II. Dicha invitación fue de manera personal (Fojas 507-508 del expediente).</p>	No anexó	N/A
Sexto Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/4712/2013)		Se le solicitó proporcionara el nombre completo de la persona que identificó como Javier Flores (y de quien omitió su apellido materno)	Francisco Javier Flores solo contaba con un apellido (Foja 575 del expediente)	No anexó	N/A
Séptimo Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/4922/2013)		Informará si en los archivos a su cargo existía algún dato que permitiera la localización y ubicación de Carmen de la Riva Robles, y de ser así lo proporcionara	No se encontró registro alguno en relación a dicha persona (Fojas 718-719 del expediente)	<p>Copia simple del oficio 287/2013 signado por el Profr. Jesús Reyes Silva, Director del DIF Municipal, donde se expresa carecer antecedente alguno relativo a dicha persona (Foja 718 del expediente).</p> <p>Copia simple del oficio 143/2013 signado por el Director de Catastro Municipal de Pinos, Zacatecas, donde expresa</p>	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
				una situación similar (Foja 719 del expediente)	

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
<p>Primer Requerimiento</p> <p>(Realizado mediante oficio SCG/8006/2012)</p>	<p>Director del Instituto</p>	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Si los espacios del Centro Cultural se prestaban o arrendaban para la realización de eventos.</p> <p>2.- Si el 24 de abril de 2012, se llevó a cabo en las instalaciones de dicho lugar un evento, debiendo precisar las características del mismo.</p> <p>3.- Precisar el horario exacto en el cual aconteció dicho evento.</p> <p>4.- Proporcionara el nombre de la persona que contrató o solicitó el espacio para la realización del referido evento.</p> <p>5.- Si se habían otorgado recursos adicionales (aparte del aforo), para la realización del evento, debiendo precisarlos.</p>	<p>I. El Centro Cultural no obtiene beneficio económico alguno, en virtud de que no se arrienda, pues es solicitado para la realización de eventos culturales, educativos, sociales, salud, entre otros;</p> <p>II. El 24 de abril de 2012, tuvo verificativo un evento relacionado con la salud, ignorando la ponencia de los interesados;</p> <p>III. Ignoraba quienes asistieron al evento, pues sólo facilitó el recinto;</p> <p>IV. El inmueble le fue solicitado por el Director General, y</p> <p>V. El Centro Cultural solo brinda el espacio y ocasionalmente agua, fruta, galletas, entre otros (Fojas 140-142 del expediente).</p>	<p>Copia certificada de su nombramiento como Director del Instituto (Foja 143 del expediente)</p>	<p>N/A</p>
<p>Segundo Requerimiento</p>		<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Señalara cuál de las 4 salas del</p>	<p>I. La solicitud del Centro Cultural fue por conducto</p>	<p>No anexó</p>	<p>N/A</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
(Realizado mediante oficio SCG/9569/2012)		<p>Centro Cultural era la que había solicitado el Director General para la realización del evento ocurrido el 24 de abril de 2012.</p> <p>2.- Proporcionara copia certificada del escrito signado por el Director General, para la celebración del evento ya mencionado.</p> <p>3.- Si el Director General había pronunciado algún discurso a los asistentes a ese acto.</p> <p>4.- Si durante el evento se había brindado algún alimento o refrigerio a los asistentes.</p>	<p>del Director General vía telefónica, y</p> <p>II. Desconocía lo ocurrido en el evento, pues no asistió (Fojas 182-183 del expediente).</p>		
<p>Tercer Requerimiento realizado mediante oficio SCG/2391/2013</p>		<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- El nombre de quien solicitó el Centro Cultural para la celebración del evento materia de queja, y el medio a través del cual fue peticionado (oficio, escrito, correo electrónico, entre otros).</p> <p>2.- Cuál era el procedimiento para solicitar las instalaciones del Centro Cultural.</p>	<p>En los anteriores informes que obraban en el expediente, se informó la forma en que se facilitó el recinto.</p> <p>El aforo podía solicitarse a través de oficio y en ocasiones verbalmente (Fojas 448-449 del expediente)</p>	No anexó	N/A

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
<p>Primer Requerimiento</p> <p>(Realizado mediante oficio SCG/9011/2012)</p>	Director del Centro de Salud	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1.- Si el 24 de abril de 2012, asistió a un evento celebrado en el Centro Cultural.</p> <p>2.- Cuál fue la naturaleza del evento y el motivo de su asistencia.</p> <p>3.- Si recibió alguna invitación para asistir al evento y brindara el nombre de quien la emitió.</p> <p>4.- Cuál fue el horario exacto en que ocurrió el evento y quién lo organizó.</p> <p>5.- Si al evento asistieron servidores públicos, debiendo precisar quiénes y los cargos que desempeñaban.</p>	<p>I. El evento citado fue una reunión entre amigos;</p> <p>II. Acudió al evento a las dieciséis horas con treinta minutos, retirándose del lugar hora y media después;</p> <p>III. Ignoraba quien organizó el evento;</p> <p>IV. Ignoraba si estuvieron</p>	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		6.- Si durante el evento se había brindado algún alimento o refrigerio a los asistentes.	presentes servidores públicos, y V. No hubo platillos, así como tampoco bebidas alcohólicas (Foja 165 del expediente).		
Segundo Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/0623/2013)		Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Cuál fue el motivo u objetivo de la reunión celebrada el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural. 2.- Cuáles fueron los temas abordados en ese evento. 3.- Proporcionar el programa de participación e intervenciones que hubo en ese evento. 4.- Si el Director General realizó alguna manifestación de carácter proselitista a favor de los candidatos presidencial, a Diputados Federales y Senadores, postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de 2012.	I. El 24 de abril de dos mil doce, acudió a un evento entre amigos, y no con el personal de salud, II. En dicho evento se abordaron diversos temas de índole personal, más no un tema en específico; III. Desconoce la existencia del programa, toda vez que fue una reunión entre amigos, y IV. No escuchó que alguien tomara la palabra, en virtud de que se retiró rápidamente de la reunión (Fojas 249-250 del expediente).	No anexó	N/A
En respuesta al emplazamiento realizado mediante oficio SCG/1666/2013		N/A	Deberá tenerse por reproducido lo señalado en el Considerando CUARTO de esta Resolución.	Copia simple de su como Director del Centro de Salud. Copia simple de su agenda personal correspondiente al día 24 de abril de 2012	
Tercer Requerimiento		Se le solicitó informara el nombre y domicilio de la persona que lo invitó	I. Se enteró de la realización del	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
realizado mediante oficio SCG/3633/2013		al evento realizado en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012, y precisará cómo había sido convidado al mismo	evento por comentarios de compañeros de trabajo, y II. No cuenta con constancias, debido a la naturaleza del acto (Fojas 511-512 del expediente).		

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Primer Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/10594/2012)	Coordinador	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Si organizó el evento celebrado el 24 de abril de 2012, en el Centro Cultural, o precisara quién lo había hecho. 2.- Cuál fue el horario en que se celebró dicho evento. 3.- Cuál fue la naturaleza del evento, las razones que originaron su realización y los temas abordados. 4.- Indicara quiénes habían asistido al acto, y el carácter con el cual fueron invitados. 5.- Si en representación del Director General, había solicitado (vía telefónica), al Director del Instituto el uso de las instalaciones del Centro Cultural para celebrar el evento. 6.- Quién había invitado tanto a los asistentes como al Director General, al Director del Centro de Salud, y al Presidente Municipal, al evento de mérito, indicando en cada caso el motivo de su presencia. 7.- Si el Director General pronunció algún discurso a los asistentes, proporcionando la versión estenográfica del mismo. 8.- Cuál fue el origen de los	I. No organizó el evento celebrado el 24 de abril de 2012; II. Desconoce el horario en que se llevó a cabo el mismo, en virtud de que este asistió después de que finalizó sus labores, siendo esto entre las cuatro y cinco de la tarde, sin poder precisar la hora exacta por la lejanía del evento; III. Desconoce quiénes asistieron al evento, así como el carácter con el que fueron invitados, toda vez que no lo organizó; IV. Desconoce las razones que originaron la realización del evento; V. No entabló comunicación con el Director del Instituto, con la finalidad de solicitarle el Centro Cultural a nombre del Director General, y	Copia simple de la constancia del horario de labores, expedido por el Licenciado Juan Francisco Díaz Luna, Director Administrativo de los Servicios de Salud del estado de Zacatecas, donde se asienta que su jornada oficial era de 8:00 a.m. a 15:30 p.m. de lunes a viernes (Foja 199 del expediente) Copia simple de la agenda del Coordinador correspondiente al 24 de abril de 2012 (Fojas 200-207 del expediente).	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		recursos utilizados para realizar el evento.	VI. Se invitó al Director General pronunciara unas palabras amistosas a la comunidad que se encontraba en lugar (Fojas 194-198 del expediente).		
Segundo Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/0624/2013)		Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Cuál fue el motivo u objetivo de la reunión celebrada en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012. 2.- Cuáles fueron los temas abordados en el evento mencionado. 3.- Proporcionara el programa de participación e intervenciones que hubo en el evento. 4.- Si el Director General había realizado alguna manifestación de carácter proselitista a favor de los candidatos presidencial, a Diputados Federales y Senadores, postulados por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios federales de 2012.	I. Fue una reunión entre amigos, sin tratar un tema en específico; II. No tuvo conocimiento de programa alguno, en virtud de que solo escuchó palabras amistosas para la gente que se encontraba presente, y III. Acudió al evento por tratarse de una reunión de amigos (Fojas 245-246 del expediente).	No anexó	N/A
Tercer Requerimiento (Realizado mediante oficio SCG/3634/2013)		Se les solicitó informara el nombre y domicilio de la persona que lo invitó al evento realizado en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012, y precisará cómo había sido convidado al mismo	I. El nombre de la persona que lo invitó al evento se llama Carmen de la Riva Robles, y II. Dicha invitación fue de manera personal (Fojas 513-514 del expediente).	No anexó	N/A

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/1449/2013	Partido Revolucionario Institucional	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Si Raúl Estrada Day, Gustavo Uribe Góngora, Heriberto Marín Araujo, Octavio Guerrero Muñoz y Luis Alberto Murillo Haro, eran afiliados, militantes, simpatizantes, y/o miembros activos de ese instituto político.	Raúl Estrada Day, Gustavo Uribe Góngora y Octavio Guerrero Muñoz eran miembros del aludido instituto político (Fojas 284-285 del expediente).	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		2.- Precisar la fecha de ingreso de tales personas al Partido Revolucionario Institucional.			

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/1391/2014	Director Administrativo del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del estado de Zacatecas"	<p>Se solicitó lo siguiente:</p> <p>1.- Remitiera copias certificadas de los nombramientos y especificara cuáles eran los horarios laborables, del Director del Centro de Salud y el Coordinador, en 2012 y el que cubrían actualmente.</p> <p>2.- Si ese organismo había erogado algún recurso para la realización de un evento en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012.</p> <p>3.- Precisar la cantidad que hubiera sido erogada, y con cargo a qué partida o programa.</p> <p>4.- Cuál fue el motivo del evento.</p>	<p>I. El Coordinador cuenta con un horario de labores de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y</p> <p>II. El Director del Centro de Salud cuenta con un horario de labores de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (Fojas 817-823 del expediente).</p>	<p>Copia certificada del nombramiento provisional de fecha uno de octubre de dos mil diez, a favor del Director del Centro de Salud de Pinos (Foja 819 del expediente).</p> <p>Copia certificada del nombramiento provisional de fecha uno de marzo de dos mil doce, a favor del Coordinador (Foja 821 del expediente).</p> <p>Copia certificada del horario de labores del Coordinador donde se asienta que era de 8:00 a.m. a 15:30 p.m. de lunes a viernes (Foja 823 del expediente)</p>	

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/1392/2014	Secretario de Administración del Gobierno del estado de Zacatecas	Proporcionara copia certificada del nombramiento del Director General y especificara cuál era su horario laboral en 2012 y el que cubría actualmente	I. No era posible atender su solicitud, así como proporcionar la copia certificada del nombramiento requerido, en atención a que dicho organismo	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
			<p>cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio,</p> <p>II. En cuanto al horario de labores, todo trabajador se desempeña dentro de los márgenes legales que señalan los ordenamientos laborables aplicables.</p> <p>(Fojas 815-816 del expediente)</p>		

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/1393/2014	Síndico del Municipio de Pinos, Zacatecas	Proporcionara copia certificada de los nombramientos del Presidente Municipal y Director del Instituto, y especificara cuál era su horario laboral en 2012 y el que cubrían actualmente	<p>I. Remitió la constancia de mayoría y validez de la elección emitida por el consejo municipal electoral del municipio de Pinos, Zacatecas de fecha siete de julio de dos mil diez, mediante la cual se acredita quién se desempeñó como Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas en el periodo constitucional 2010-2013, así como los nombramientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento (Fojas 805-806 del expediente)</p>	<p>Copia certificada del nombramiento de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, a favor del Director del Instituto (Foja 807 del expediente).</p> <p>Copia certificada del nombramiento de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, a favor del Director del Instituto (Foja 808 del expediente).</p> <p>Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, expedida por el Consejo Municipal</p>	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
				Electoral de Pinos, donde se advierte que Gustavo Uribe Góngora satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo conferido en el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas en el periodo del quince de septiembre de dos mil diez al quince de septiembre de dos mil trece (Foja 809 del expediente).	

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/1824/2014	Gobernador del estado de Zacatecas	Proporcionara copia certificada del nombramiento del Director General	I. Informó que el horario de labores del Director General para el año dos mil doce y el actual es de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y II. Adjuntó copia certificada del nombramiento respectivo (Fojas 842 y 843 del expediente).	Copia certificada del nombramiento de fecha 12 de septiembre de 2012, a favor del Director General (Foja 842 del expediente).	N/A

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/1435/2014	Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República	Se le solicitó respondiera lo siguiente: 1.- Indicara si existía alguna averiguación previa en contra del Director General, por hechos que tuvieron verificativo en el Centro Cultural el 24 de abril de	Manifestó que después de verificar en los archivos de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, se	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		2012. 2.- Informara el status procesal de la misma.	localizó la averiguación previa 1409/FEPADE/2012. (Foja 760 del expediente)		

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Primer Requerimiento realizado mediante oficio INE/SCG/0619/2014	Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Se le solicitó permitiera el acceso de la averiguación previa 1409/FEPADE/2012 a personal adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto	Comunicó que la indagatoria realizada se encontraba a disposición para ser consultada por personal del Instituto Nacional Electoral (Foja 768 del expediente)	No anexó	N/A
Segundo Requerimiento realizado mediante oficio INE/SCG/0733/2014		Se le solicitó proporcionara copias certificadas de diversos elementos que obraban en la averiguación previa 1409/FEPADE/2012	Informó que no era procedente conceder las copias certificadas que se requerían en virtud de que la información era producto de una investigación ordenada dentro de una averiguación previa. Remitió una sinopsis de los elementos que le habían sido solicitados. (Fojas 779-781, tomo I del expediente)	No anexó	N/A

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento realizado mediante oficio SCG/2392/2013	Omar Jacobo Benítez Martínez	Se les solicitó respondiera lo siguiente: 1.- El motivo por el cual asistió al evento celebrado el 24 de abril de 2012 en las instalaciones del Centro Cultural. 2.- Si recibió alguna invitación al evento y quién la había emitido. 3.-Cuál fue la naturaleza del evento y si durante el mismo se brindó algún alimento o bebida a los asistentes.	I. El motivo de su asistencia a la comida fue meramente casual ya que se encontraba de paso en el municipio de Pinos, Zacatecas, encontrándose un amigo de nombre Iván Torres Cuevas siendo este quien lo invita a la comida. II. La invitación fue de manera informal.	No anexó	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXO LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
			III. El evento fue una comida entre amigos.		

En ese sentido, debe decirse que las copias certificadas descritas en los cuadros que anteceden, y en su caso, las respuestas emitidas por los titulares de las autoridades mencionadas, **tienen el carácter de documentales públicas**, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por otra parte, las copias simples aportadas, así como cualquier otro documento allí enumerado que no provenga de un ente público en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de **documentales privadas**, según lo dispuesto por los artículos 461, numeral 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el dispositivo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

También cabe citar, de manera orientadora, los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

*"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.
Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.
Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.
Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.*

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

II. VALORACIÓN DE PRUEBAS

1.- Por cuanto hace a que el día veinticuatro de abril de dos mil doce, se celebró un evento en el Centro Cultural, obra lo siguiente:

En el expediente quedó demostrado que, como lo refirió el quejoso, el día veinticuatro de abril de dos mil doce ocurrió un evento en el Centro Cultural.

Esto, acorde al reconocimiento vertido en términos de los informes rendidos por el Presidente Municipal y el Director del Instituto (responsables del aforo), quienes señalaron que efectivamente aconteció un acto en dicho recinto, lo cual se concatena también con lo afirmado por los restantes servidores públicos denunciados, los cuales se manifestaron en el mismo sentido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Además, por el dicho de dos de los denunciados, se sabe que el evento aparentemente fue una “reunión de amigos”, sin que al efecto hayan proporcionado mayores circunstancias.

2.- Respecto a que en ese acto estuvo presente el Director General, se tiene lo siguiente:

En el expediente está demostrado que el Director General efectivamente asistió al evento ocurrido en el Centro Cultural, el veinticuatro de abril de dos mil doce.

Esto, en virtud de que dicha persona reconoció expresamente haber acudido, lo cual coincide también con lo dicho por los restantes servidores públicos, quienes en contestación a los diversos requerimientos formulados, dijeron que sí estuvo allí.

3.- Concerniente a que en el evento en cuestión, el Director General emitió expresiones de apoyo a favor de los candidatos postulados por la extinta Coalición “Compromiso por México” (de la cual el Partido Revolucionario Institucional formaba parte), así como que el evento referido hubiera sido de carácter proselitista, se tiene lo siguiente:

En el expediente se cuenta con elementos suficientes para afirmar que en el evento ocurrido en el Centro Cultural, el Director General hizo uso de la palabra, empero, se carece de elementos para corroborar que ello ocurrió con el propósito de realizar actos proselitistas a favor de los abanderados mencionados, o que se hubiera solicitado el voto a su favor.

Lo anterior, en razón de que aunque las notas periodísticas y el audio contenido en el disco compacto aportados por el quejoso generaron indicios en ese sentido, estos se desvanecieron al confrontarse con las demás pruebas que obran en el expediente.

Esto, porque no fue posible constatar si la persona que expresó el discurso contenido en el audio aportado por el promovente era el Director General, ni mucho menos cuándo fue formulado.

Como habrá de exponerse en líneas posteriores, la autoridad sustanciadora solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales remitiera copia certificada de un Dictamen en fonética, relativo a un audio que obraba en la averiguación previa 1409/FEPADE/2012. Sin embargo, el mismo no fue

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

proporcionado por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, quien a través del oficio 14595/FEPADE/DGAPCPMDE/2014 únicamente brindó una sinopsis en donde se dice que el perito concluyó que el audio no había sido alterado, pero nunca se indicó si la voz escuchada correspondía al Director General ni la fecha en la cual aparentemente se profirió el discurso allí contenido, omitiendo también aportar su transcripción.

Por otra parte, como también habrá de explicitarse en líneas posteriores, la transcripción de los testimonios citados en el oficio 14595/FEPADE/DGAPCPMDE/2014 tampoco es útil para tener por demostrado que el Director General solicitó el voto a favor de los abanderados ya mencionados, puesto que los mismos carecen de los elementos necesarios para atribuirles valor suficiente para demostrar lo dicho por quienes los rindieron.

Todo lo anterior, conjuntamente con lo manifestado por el Director General (quien negó haber emitido las expresiones que se le atribuyen, e incluso objetó el alcance y valor probatorio del audio aportado por el quejoso), y lo aludido por los restantes servidores públicos denunciados, permite sostener que en el expediente no se constató que se hubiera realizado algún acto proselitista a favor de los candidatos referidos.

4.- Por cuanto al uso de recursos públicos para la realización del evento en cuestión, se tiene lo siguiente:

En el expediente se tiene por demostrado que el Centro Cultural es propiedad del Municipio de Pinos, Zacatecas, y por tanto, es un bien de carácter público.

Esto, acorde a lo señalado por el Presidente Municipal, quien proporcionó copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditó la propiedad del mismo.

También está demostrado que el Centro Cultural es facilitado a las dependencias públicas locales, estatales y federales que lo soliciten, para la práctica de conferencias y eventos culturales, educativos, sociales y de salud, como se aprecia de la respuesta del Presidente Municipal, quien aportó copias certificadas de veintisiete oficios en los cuales se pidió el recinto para usarlo en actividades de esa naturaleza.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Sin embargo, como habrá de razonarse en líneas posteriores, se carece de elementos para tener por demostrado que el acto aludido por el quejoso fue de carácter proselitista, ya que los indicios generados con las pruebas aportadas por el promovente, se desvanecieron al administrarse con los resultados de la investigación practicada.

SÉPTIMO. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DEL PRESENTE ASUNTO. Por razón de método es de mencionar que los motivos de la litis fijada en el presente procedimiento, se estudiarán de la siguiente forma:

1.- En primer lugar, se abordarán de manera conjunta los motivos de litis identificados bajo los apartados A) y B) del Considerando QUINTO de esta Resolución, relacionados con la transgresión al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que fueron allí precisados), y el Acuerdo de Imparcialidad, atribuible a los servidores públicos denunciados, respecto del evento celebrado en el Centro Cultural el veinticuatro de abril de dos mil doce.

2.- Enseguida, se estudiará lo relativo al incumplimiento al deber de cuidado respecto del actuar de sus militantes, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, lo cual constituye el motivo de litis identificado con el apartado C) del Considerando QUINTO de esta determinación.

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues lo trascendental no es la forma como los agravios se analizan, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a fojas ciento diecinueve a ciento veinte, de la “*Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Tomo “Jurisprudencia”, volumen 1, cuyos rubro y texto son al tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO POR CUANTO HACE A LAS CONDUCTAS IMPUTADAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. En este apartado se determinará si el Director General, el Presidente Municipal, el Director del Instituto, el Director del Centro de Salud, y el Coordinador, violentaron los preceptos jurídicos referidos en los apartados A) y B) del Considerando QUINTO de esta Resolución.

Para efectos de claridad, a continuación se muestra un cuadro conteniendo los dispositivos jurídicos presuntamente conculcados por los servidores públicos denunciados:

SUJETO	PRECEPTOS JURÍDICOS
Director General	Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Presidente Municipal Director del Instituto Director del Centro de Salud Coordinador	Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los numerales 341, párrafo 1, inciso f) y 347; párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en las normas PRIMERA, fracciones X y XI, y SEGUNDA, fracción I, del Acuerdo de Imparcialidad

CONSIDERACIONES GENERALES

Previo a entrar al fondo del asunto, se estima necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

En primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la Reforma Constitucional y legal en materia electoral de los años 2007 y 2008, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los hechos, establecía que los Partidos Políticos Nacionales contaban de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, estableciendo como principio rector en materia electoral, la equidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

Por otro lado, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, es importante mencionar que los servidores públicos tienen en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecía como infracción de las autoridades y servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución General, mientras que el inciso f), establecía una previsión abierta de las infracciones contenidas en otras partes del Código Comicial.

De igual forma, resulta pertinente referir en la parte que interesa el contenido del Acuerdo de Imparcialidad, el cual dice a la letra:

"PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012**

públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

(...)

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

(...)

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, **incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:**

1. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención"

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Este mandato busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que por ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas (al contar o no con apoyo gubernamental), proscribiendo que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Así se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para sus aspiraciones políticas.

ANÁLISIS DEL CASO

Como ya se señaló, se imputa a los servidores públicos denunciados la transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los preceptos jurídicos precisados al inicio del presente considerando.

Lo anterior, con motivo de su asistencia a un evento, realizado el veinticuatro de abril de dos mil doce en el Centro Cultural, en donde presuntamente se realizaron actos de proselitismo a favor de los candidatos presidencial, al Senado y Cámara de Diputados, de la extinta Coalición “Compromiso por México” (de la cual formaba parte el Partido Revolucionario Institucional).

También se esgrimió que el Director General realizó actos tendentes a presionar a los asistentes al evento referido, a fin de que votaran a favor de los abanderados ya mencionados.

Para dar sustento a sus afirmaciones, el quejoso aportó un disco compacto conteniendo un archivo de audio que dijo correspondía al discurso que el Director General emitió en el acto ya mencionado (cuya transcripción se hizo en el Considerando Sexto de esta Resolución, y deberá tenerse por reproducida como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias).

Asimismo, aportó siete notas periodísticas, de las cuales medularmente se obtuvo lo siguiente:

No.	TÍTULO	SINOPSIS
1	<i>“Rechaza director de Salud acusación por delito electoral”</i> (Fecha el 11 de junio de 2012, y se indica fue visible en la dirección electrónica: http://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/23375-rechaza-delito-)	En la nota se refiere que el Director General aceptó tener preferencias políticas como cualquier persona, las cuales ejerce en su tiempo libre y en espacios privados (en apego a sus derechos como ciudadano), sin que haya relación alguna con la dependencia a su cargo.
2	<i>“En mis tiempos libres, hago uso de mis derechos políticos, como cualquier ciudadano: Raúl Estrada”</i> (Carente de fecha, el quejoso dijo fue visible en la dirección electrónica: http://zacatecashoy.com/en-mis-tiempos-libres-hago-uso-de-mis-derechos-politicos-como-cualquier-ciudadano-raul-estrada/ y la fechó el día 12 de junio de 2012)	En la nota se refiere que el Director General aceptó tener preferencias políticas como cualquier persona, las cuales ejerce en su tiempo libre y en espacios privados (en apego a sus derechos como ciudadano), sin que haya relación alguna con la dependencia a su cargo.
3	<i>“Rechaza Director de Servicios de Salud de Zacatecas violentar ley electoral”</i> (Fecha el 11 de junio de 2012, y que se dice fue difundida por el diario “El Sol de Zacatecas” en la dirección electrónica: http://www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n2577007.htm)	La nota alude que el Director General mencionó que al hacer uso de sus derechos políticos consagrados en la Constitución, no violenta ninguna normatividad electoral. Indicando también que, como cualquier zacatecano, tenía preferencias políticas, ejercidas en sus tiempos libres y en espacios privados, las cuales no tenían relación con la administración estatal ni la dependencia a su cargo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

No.	TITULO	SINOPSIS
4	<p><i>"Hay que ser convenencieros dice Estrada Day a burócratas"</i></p> <p>(Fecha el 12 de junio de 2012, y que se dice estuvo disponible en la dirección electrónica: http://ntrzacatecas.com/2012/06/12/hay-que-ser-convenencieros-dice-estrada-day-a-burocratas/)</p>	La nota menciona que el coordinador de campaña de Claudia Corichi García, candidata a Diputada Federal, había revelado un audio en el cual se dice que el día 5 de junio de 2012, Raúl Estrada pidió a trabajadores, en horas laborales, aportar cada uno 25 votos al Partido Revolucionario Institucional, señalándose que en dicho acto también participó el Presidente Municipal.
5	<p><i>"Amagan a burócratas de Zacatecas con perder empleo"</i></p> <p>(Fecha el 13 de junio de 2012, y que se dice fue difundida por el periódico "La Jornada")</p>	La nota alude a una grabación, que dice corresponde a un evento realizado en el Centro Cultural el 24 de abril de 2012, donde el Director General solicitó apoyar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
6	<p><i>"Operador político, Raúl Estrada Day, titular de los SSZ ¡ATRAPADO!"</i></p> <p>(Fecha el 12 de junio de 2012, y difundida en el diario local "Ángulos")</p>	La nota menciona que el coordinador de campaña de Claudia Corichi García, candidata a Diputada Federal, había revelado un audio en el cual se dice que el día 5 de junio de 2012, Raúl Estrada pidió a trabajadores, en horas laborales, aportar cada uno 25 votos al Partido Revolucionario Institucional.
7	<p><i>"Dos funcionarios a discusión"</i></p> <p>(Fecha el 12 de junio de 2012, y reproducida en el periódico "El Sol de Zacatecas")</p>	La nota menciona que el Director General Estrada Day trató de convencer a sus trabajadores de que reunieran por lo menos 25 votos cada uno.

Si bien estos medios de prueba generaban indicios en torno a los hechos citados por el promovente, los mismos se desvanecen al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente.

En principio, el audio contenido en la prueba técnica aportada por el quejoso carece de algún elemento para determinar quién era la persona que profirió el discurso, así como la fecha en la cual fue emitido, puesto que únicamente se escuchan las frases que conforman esa disertación.

Dado que en las notas periodísticas referidas bajo los numerales cuatro (4) a seis (6) del cuadro precedente se aludía a un audio en donde presuntamente el Director General solicitó el voto a favor de candidatos postulados por la extinta Coalición "Compromiso por México", y por lo cual se presentaría una denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, la autoridad sustanciadora solicitó a dicha instancia informara si existía alguna averiguación previa en contra de esa persona.

En contestación a esto, el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales informó que la Fiscalía estaba integrando la averiguación previa 1409/FEPADE/2012, la cual pudo ser consultada a la postre por personal de la Dirección Jurídica de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

En esa averiguación previa pudo apreciarse un Dictamen en materia de fonética, respecto de una grabación contenida en un disco compacto, por lo cual se solicitó a la Fiscalía copia certificada del mismo.

No obstante, el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales no proporcionó la copia certificada solicitada,¹⁴ únicamente brindó (a través del oficio 14595/FEPADE/DGAPCPMDE/2014), una breve sinopsis del Dictamen, señalando que el perito examinó dicho material y concluyó que el audio no había sido alterado, pero no remitió a esta autoridad elemento alguno para afirmar que la voz escuchada efectivamente correspondía al Director General, la fecha en la cual aparentemente se emitieron tales frases, ni la transcripción correspondiente.

Esto resulta relevante en el caso a estudio, en razón de que esta autoridad no pudo corroborar que el audio agregado en la averiguación previa mencionada coincidiera con el que el promovente aportó en su escrito inicial.

Por lo cual esta autoridad considera que la prueba técnica aportada por el quejoso carece de valor para demostrar la imputación realizada, ya que no pudo confirmarse que la voz contenida en el audio referido, efectivamente fuera la del Director General.

Una situación similar ocurre por cuanto hace a las notas periodísticas aportadas por el quejoso, las cuales al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente tampoco son útiles para demostrar lo afirmado en el escrito inicial.

Las notas referidas con los numerales uno (1) a tres (3) del cuadro inserto en líneas anteriores, generaron indicios en torno a algunas declaraciones expresadas por el Director General relacionadas con el ejercicio de sus derechos políticos como ciudadano de la república, señalándose que ello ocurre en espacios privados, fuera de su horario de labores, y sin que se relacione con la administración pública estatal o la entidad a su cargo.

Sin embargo, no se aprecia en ellas algún elemento para demostrar lo acontecido en el Centro Cultural en la fecha expresada por el quejoso.

¹⁴ Al respecto, dicho funcionario manifestó: *"...le informo que no es procedente conceder las copias certificadas que requiere, en virtud que esa información es producto de una investigación ordenada dentro de la averiguación previa, razón por la cual, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto a los artículos 13 y 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al numeral 16 del Código Federal de Procedimientos Penales."* (como se aprecia a fojas 781 del expediente).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

En el caso de las notas contenidas en los numerales cuatro (4) y seis (6), las mismas se refieren a un audio alusivo a un evento ocurrido el cinco de junio de dos mil doce, sin precisar el lugar en el cual presuntamente aconteció.

Empero, tales hechos presuntamente ocurrieron en una fecha distinta a la señalada por el quejoso en su escrito inicial, por lo cual tampoco son útiles para el asunto que se está resolviendo.

Tocante a la nota identificada con el numeral siete (7), la misma indica que el Director General presuntamente solicitó a sus trabajadores que reunieran veinticinco votos cada uno, sin embargo, no se expresa el lugar ni la fecha en la cual presuntamente ello aconteció.

Por último, la nota señalada en el numeral cinco (5) se refiere a un evento ocurrido en el Centro Cultural el 24 de abril de dos mil doce, por lo cual sí genera indicios en torno a lo afirmado por el promovente en su escrito inicial.

Sin embargo, estos indicios, al ser concatenados con las demás constancias que obran en el expediente, se desvanecen y no son útiles para generar convicción en torno a lo que constituye la materia de la queja planteada.

En la nota en comento se alude a un audio en el cual presuntamente el Director General solicitó el voto a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual se presentaría una denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Como ya se expresó en líneas anteriores, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República precisara si existía alguna averiguación previa en contra del Director General, a lo cual el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales informó que se estaba integrando una averiguación previa que pudo ser consultada por personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

En esa indagatoria, adicionalmente al audio y Dictamen de fonética que fueron ya analizados (argumentos que deberán tenerse por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias), obran las declaraciones de tres ciudadanos,¹⁵ quienes rindieron testimonio ante la Fiscalía en torno a hechos atribuidos al Director General.

Dos de estos ciudadanos expresaron que el día veinticuatro o veinticinco de abril de dos mil doce asistieron a un evento en el cual estuvieron aproximadamente cien personas, a quienes el Director General les solicitó promovieran el voto a favor de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

El dicho de ambos ciudadanos es coincidente en torno a la fecha y lugar en el cual presuntamente aconteció lo narrado por ellos, el número de asistentes al acto, y lo atribuido al Director General.

Sin embargo, ambos testimonios también guardan identidad en torno a que dichos ciudadanos tuvieron problemas en su trabajo, que se les acusó del robo de un refrigerador, que les fue instrumentada un acta circunstanciada en la cual no estuvieron presentes, y que habían sido separados de su empleo el día diecinueve de junio de dos mil doce.

La valoración integral de los testimonios rendidos por estas dos personas permite afirmar que la identidad de los elementos antes mencionados hace que sus declaraciones no generen certidumbre respecto a la veracidad de los hechos en cuestión.

Esto, porque puede presumirse un aleccionamiento para rendir su testimonio en términos similares, aunado a que resultaría inverosímil que a ambos se les hubiera formulado la misma acusación, que se les hubiera instrumentado un acta circunstanciada en su ausencia y fueron despedidos en la misma fecha, por lo cual su testimonio no puede tenerse como imparcial.

Sobre este último punto, resultan de carácter orientador las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Federales, a saber:

¹⁵ Toda vez que se trata de datos contenidos en una averiguación previa, y que la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República indicó que lo actuado en dicha indagatoria era información reservada, se omite la identidad de estas personas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

*“Época: Novena Época
Registro: 202271
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Junio de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: VI.2o.77 P
Página: 963*

TESTIGOS DE CARGO, IMPARCIALIDAD DE LOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 201 fracción II del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, la prueba testimonial para adquirir valor probatorio en la causa penal, debe desahogarse por lo menos a cargo de dos testigos que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad en relación a los hechos sobre los que declaren, de lo que se deduce que si de las declaraciones rendidas por los testigos no se advierten motivos de animadversión ni deseos de venganza de quienes declaran, sino revelan que se concretaron a relatar los hechos delictivos que presenciaron, debe concluirse que reúnen los requisitos exigidos por la disposición legal mencionada, sin que sea obstáculo para lo anterior, el hecho de que los testigos hubieren manifestado que aquellos en contra de quienes deponen sean los autores de un delito anterior cometido en su agravio, ya que esta simple manifestación es insuficiente para estimar parciales las repetidas declaraciones.

Amparo en revisión 141/96. Oscar Carrillo García. 15 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

*“Época: Décima Época
Registro: 2001730
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3
Materia(s): Penal
Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 9 P (10a.)
Página: 1956*

*PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. REGLAS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA). De conformidad con los artículos 258 a 263 del abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en la valoración de la prueba testimonial es necesario observar secuencialmente las siguientes reglas:
I. Al estudiar cada testimonio en particular debe considerarse si: a) Los hechos declarados son susceptibles de ser percibidos a través de los sentidos; b) El testigo ha tenido la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que ha dado noticia, tomando en cuenta su madurez, capacidad e instrucción; c) Su declaración se encuentra libre de vicios de la voluntad (error o violencia física o moral); d) Alguna circunstancia personal o característica de su deposición revela la posible existencia de un designio anticipado a favor o en contra de cualquiera de las partes; e) El testigo conoció los hechos directamente o por referencia*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

de otros; y, f) Su deposición es clara, precisa y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias esenciales cuyo conocimiento y recuerdo se esperarían razonablemente de él. El testimonio carecerá de valor cuando los hechos no resulten perceptibles, sea producto de algún vicio de la voluntad, o quien lo rinda no tenga la aptitud cognoscitiva necesaria. En caso de que la deposición provenga de un testigo indirecto ("de oídas"), su valor se reducirá a un indicio débil. Si es oscura, imprecisa, dubitativa, reticente o está afectada por indicios de parcialidad, su valor se reducirá conforme a la gravedad del defecto advertido. II. En la ponderación de los testimonios convergentes (los de cargo o los de descargo) debe determinarse si: a) Existen contradicciones entre los testigos; b) Esas contradicciones recaen sobre el hecho sustancial constitutivo del delito o sobre sus circunstancias; c) Las circunstancias materia del desacuerdo modifican la esencia del hecho; y d) Tratándose de una declaración aislada, ésta fue rendida por testigo único o singular (una de varias personas que hubiesen presenciado los hechos). Las declaraciones de dos testigos presenciales y hábiles podrán tener fuerza de convencimiento cuando sean contestes sobre la sustancia del hecho y sus accidentes esenciales. La deposición del testigo único podrá generar convicción por sí misma, considerando prudentemente las características del caso. La declaración de un testigo singular sobre un hecho aislado o de varios testigos singulares sobre hechos sucesivos sólo constituirán indicios débiles. III. Finalmente, en la comparación de testimonios contrarios (los de cargo frente a los de descargo) debe atenderse a las siguientes directrices valorativas: a) Se determinará cuál es el grupo de declaraciones más confiable, atendiendo a sus méritos intrínsecos y su mejor articulación con el resto del caudal probatorio; b) Si existen iguales motivos de confianza entre los testimonios contrarios, se reconocerá mayor credibilidad al grupo conformado por más testigos; y, c) Si es igual el número de integrantes de ambos grupos, subsistirá la presunción de inocencia del acusado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 793/2011. 9 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres."

Respecto del último testigo, su dicho tampoco resulta útil para esta autoridad, en razón de que, por un lado, afirma haber asistido a una reunión el día veinticuatro de abril de dos mil doce pero no especificó el lugar, después refirió que no conocía a varias de las personas que asistieron pues tenía ocho días de haber ingresado a laborar, y aunque dijo que el Director General habló de la trayectoria de algunos candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional y aludió a unas redes para apoyarlos, la declarante señaló que no recordaba el número de personas que había que invitar para ello, ni tampoco tener certeza respecto de unos documentos que allí fueron entregados (reconociendo que no le fueron proporcionados).

De allí que, para esta autoridad, el dicho de esta persona tampoco es útil para evidenciar lo aludido por el quejoso, puesto que su declaración carece de los elementos necesarios para otorgarles valor probatorio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Al respecto, resulta orientadora para la formulación de esta conclusión, la siguiente jurisprudencia sustentada por los Tribunales Federales, a saber:

*“Época: Décima Época
Registro: 2006563
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III
Materia(s): Laboral
Tesis: 1.6o.T. J/18 (10a.)
Página: 1831*

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO. *Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.*

Amparo directo 574/2009. Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 830/2010. Jorge Roberto Jiménez Vega. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo directo 983/2010. Raúl Telésforo Villela Islas. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez.

Amparo directo 810/2012. Luis Vázquez Flores. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Amparo directo 1727/2013. 27 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Ahora bien, por cuanto hace a que los servidores públicos denunciados acudieron a un evento en el Centro Cultural en la fecha aludida por el quejoso, debe decirse lo siguiente:

En el expediente está acreditado que el Centro Cultural es propiedad del Municipio de Pinos, Zacatecas, y por tanto, es un bien de carácter público. Esto, acorde a lo señalado por el Presidente Municipal, quien proporcionó copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditó la propiedad del mismo.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que en el expediente se constató que el día veinticuatro de abril de dos mil doce se realizó un evento en el Centro Cultural (el cual según el dicho del Presidente Municipal y el Director del Instituto estuvo relacionado con la salud, y los restantes servidores públicos denunciados calificaron como una convivencia de carácter amistoso), tal y como se ha razonado a lo largo del presente análisis, no se cuenta con elemento alguno para demostrar que el evento tuvo como finalidad promover o solicitar el voto a favor de los candidatos ya mencionados, por lo cual no es dable atribuir responsabilidad a tales sujetos.

Se arriba a esta conclusión, porque como ya se expresó no pudo constatarse que el Director General hubiera formulado el discurso que se le atribuye, y porque se acreditó también que el Centro Cultural es un espacio facilitado a las dependencias públicas locales, estatales y federales que lo soliciten, para la realización de conferencias y eventos culturales, educativos, sociales y de salud.

En el expediente obra la respuesta que el Presidente Municipal formuló al primer requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, quien aportó copias certificadas de veintisiete oficios en los cuales le fue solicitado el recinto en cuestión para actividades como las narradas en el párrafo precedente, a saber:

No.	FECHA	SOLICITANTE	EVENTO
1	03-Enero-2011 [sic]	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Taller "Resolución de Problemas" 12-Enero [sic] 9:00 a 14:00 horas
2	11-Enero-2012	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Concurso "Olimpiada de las Matemáticas Etapa Regional" 03-Febrero-2012 9:00 a 15:00 horas
3	11-Enero-2012	Encargado de la Unidad de Pinos del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas	Capacitación a farmacéuticos para impartir actualizaciones sobre los Lineamientos para la venta de antibióticos 17-Enero-2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

No.	FECHA	SOLICITANTE	EVENTO
4	17-Enero-2012	Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Reunión de talleres de alumbrado público de carácter regional 24-Enero-2012 10:00 a 13:00 horas
5	23-Enero-2012	Jefa del Sector de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación y Cultura	Reunión del equipo de Supervisión Regional de Nivel Preescolar Federal y Estatal 24-Enero-2012 10:00 a 13:00 horas
6	25-Enero-2012	Educadora Orientadora Zona 40	Reunión mensual de técnicos promotores 30-Enero-2012 9:00 a 15:00 horas
7	25-Enero-2011 [sic]	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Reunión Técnico Pedagógica con directivos del nivel preescolar 08-Febrero [sic] 9:00 a 14:00 horas
8	30-Enero-2012	Coordinador Sindical Región XIII, Pinos-Villa Hidalgo, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Revisión de las propuestas del 5º Congreso Nacional de Educación y 3er Encuentro Nacional de Padres de Familia y Maestros 03-Febrero-2012 A partir de las 9:00 horas
9	31-Enero-2012	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Taller "Educación Ambiental" 17-Febrero-2012 12:00 a 16:00 horas
10	03-Febrero-2012	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Taller de capacitación para el 9º Congreso de Niñas y Niños Promotores de los Derechos Humanos y Equidad de Género 07-Febrero-2012 9:00 a 13:00 horas
11	21-Febrero-2012	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Evento "La importancia de la lectura y la narración oral en la escuela" 28-Febrero-2012 9:30 a 14:00 horas
12	27-Febrero-2011 [sic] (El oficio fue girado con el número 122/2012)	Encargado de Enlace Oportunidades del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Reuniones MAPO de capacitación en diferentes horarios, iniciando cada una a las 9:00, 12:00, y 14:00 horas 28-Febrero [sic]
13	27-Febrero-2011 [sic] (El oficio fue girado con el número 123/2012)	Encargado de Enlace Oportunidades del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Encuestas para apoyo de sequías de Sedesol [sic] 19 y 20-Marzo [sic] A partir de las 9:00 horas
14	27-Febrero-2012	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Conferencia Magistral y la relación tutora dentro del marco del Programa Estrategia Integral para la Mejora del Logro Educativo 05 y 06-Marzo-2012 8:00 a 15:00 horas
15	29-Febrero-2012	Encargado de Enlace Oportunidades del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Entrega de tarjetas a beneficiarios del programa Oportunidades 01-Marzo-2012 A partir de las 10:00 horas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

No.	FECHA	SOLICITANTE	EVENTO
16	01-Marzo-2012	Escuela Normal Superior de Cd. Madero, Tam., A.C.	Actividades para la formación docente 24-Marzo-2012 7:30 a 16:00 horas
17	08-Marzo-2012	Encargado de Enlace Oportunidades del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Capacitación a las Vocales MAC Segunda Sesión Marzo-Abril 14-Marzo-2012 A partir de las 14:00 horas
18	20-Marzo-2012	Director de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Reunión del Fondo Plata con Directores de Desarrollo Económico de la Región 22-Marzo-2012 9:00 a 14:00 horas
19	28-Marzo-2012	Educadora Orientadora Z.E. No. 42	Reunión Mensual de las Zonas 40 y 42 del Programa de Alternativas de Atención a la Demanda No especifica fecha y horario
20	16-Abril-2012	Coordinador Académico Regional de la Secretaría de Educación y Cultura	Curso-Taller de Educación Ambiental "Trabajos manuales con material de reuso" 20-Abril-2012 12:00 a 16:00 horas
21	16-Abril-2012	Director del Centro de Estudios Computacionales de Pinos	Clausura de la Generación 21ª de la Carrera de Técnicos Administrativos 27-Abril-2012 A partir de las 12:00 horas
22	17-Abril-2012	Educadora Orientadora Zona 40 PAAD	Cursos de formación continua de técnicos promotores y bachilleres habilitados de las Zonas 40 y 42 del PAAD 18-Mayo-2012 9:00 a 15:00 horas
23	28-Mayo-2012	Coordinadora de Educación Inicial Zona VII Pinos-Villa Hidalgo de la Secretaría de Educación y Cultura	Reunión de asesoría a promotoras del Programa de Educación Inicial del Conafe 01-Junio-2012 8:00 a 18:00 horas
24	04-Junio-2012	Director de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Plática de Contraloría Social a beneficiarios de proyectos, por parte del Servicio Estatal de Empleo 06-Junio-2012 No especifica horario
25	05-Junio-2012	Director de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas	Reunión a la cual asistirían 10 personas 06-Junio-2012 A partir de las 9:30 horas
26	26-Junio-2012	Directora de la USAER 80 de la Secretaría de Educación y Cultura	Conferencia "Ser papá de un niño con discapacidad" 28-Junio-2012 A partir de las 9:00 horas (Se remitieron dos copias certificadas de este mismo documento)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Estas documentales, concatenadas con el resto de las constancias que obran en el expediente, permiten afirmar que aunque los servidores públicos denunciados discrepan en torno a la naturaleza del evento, se carece de elementos para tener por demostrado que el acto aludido por el quejoso fue de carácter proselitista, ya que los indicios generados con las pruebas aportadas por el promovente, se desvanecieron al administrarse con los resultados de la investigación practicada, como se ha mencionado a lo largo del presente apartado.

Es por ello que se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Raúl Estrada Day, Gustavo Uribe Góngora, Octavio Guerrero Muñoz, Heriberto Marín Araujo, y Luis Alberto Murillo Haro**, por lo que hace a los hechos precisados en los apartados A) y B) de la litis planteada, al no haber infringido preceptos constitucional, legales y reglamentarios referidos al inicio de este Considerando.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO. CULPA IN VIGILANDO. Finalmente, se analizará el motivo de inconformidad sintetizado en el apartado C) del QUINTO Considerando de esta Resolución, el cual se constriñe a determinar si el **Partido Revolucionario Institucional** conculcó lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado relativo a la conducta de sus militantes y/o terceros.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura estaba reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual imponía a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “respeto absoluto de la norma legal”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, es de suma importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establecía una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual era acorde con lo establecido en los artículos 39; 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un Partido Político Nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente solo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple transgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.”***

No obstante lo antes expuesto, no se puede desconocer que el motivo principal de la Reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, la misma consiste en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre los actos realizados por sus militantes (en la especie, el Director General, el Presidente Municipal y el Director del Instituto), que fueron materia de estudio en el considerando precedente.

No obstante, esta autoridad carece de elementos para establecer un juicio de reproche al Partido Revolucionario Institucional, pues como se desarrolló en el considerando anterior, se determinó que el procedimiento incoado en contra de tales personas era infundado.

En tales condiciones se colige que el Partido Revolucionario Institucional no transgredió lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador de mérito.

DÉCIMO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁶ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Raúl Estrada Day**, por cuanto a la supuesta violación al

¹⁶ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde a lo razonado en el Considerando OCTAVO de esta Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Gustavo Uribe Góngora, Octavio Guerrero Muñoz, Heriberto Marín Araujo, y Luis Alberto Murillo Haro**, por cuanto a la supuesta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los numerales 341, párrafo 1, inciso f) y 347; párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en las normas PRIMERA, fracciones X y XI, y SEGUNDA, fracción I, del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”*, en términos del Considerando OCTAVO de esta Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, respecto de la supuesta transgresión a los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo expuesto en el Considerando NOVENO de esta Resolución.

CUARTO. En términos del Considerando DÉCIMO, la presente Resolución es impugnable mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PRD/JL/ZAC/110/PEF/134/2012

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**